



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 51 Sec. XI

Viernes 26 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 102

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y

demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7º.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2026, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2026 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2026.

Artículo 10.- Durante el ejercicio fiscal 2026, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El monto anual del Impuesto Predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (TI)
Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
\$0.01	\$500,000.00		1.50 al millar
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$750.00	1.55 al millar
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,525.00	1.60 al millar
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,325.00	1.65 al millar
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$3,150.00	1.70 al millar
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$4,000.00	1.75 al millar
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$4,875.00	1.80 al millar
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$5,775.00	1.85 al millar
\$4,000,000.01	En adelante	\$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango

que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$(BI - LI) * T + CF = \text{impuesto predial a pagar}$$

En donde:
 BI = Base del impuesto (valor catastral)
 LI = Límite inferior correspondiente
 LS = Límite superior correspondiente
 T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
 CF = Cuota Fija correspondiente

Ejemplo. Determinar el monto del impuesto predial que deberá pagar una propiedad con un valor catastral de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Primeramente, se debe ubicar la Base del Impuesto (BI) que es el Valor Catastral en el rango que le corresponda, respecto a las columnas Límite Inferior (LI) y Límite Superior (LS). El rango que le corresponde al valor catastral es el número tres. Siguiendo con la fórmula antes mencionada, a la base del impuesto (BI) \$1,200,000.00 se le resta el límite inferior (LI) \$1,000,000.00 resultando la cantidad de \$200,000.00 esta cantidad deberá multiplicarse por la Tasa aplicable dentro del mismo rango tres 1.60 al millar (1.60/1000=0.0016), siendo esto lo siguiente: (\$200,000.00 X 0.0016) el producto de esta operación es la cantidad de \$320.00 pesos y a esta cantidad se le suma la cuota fija (CF) \$1,525.00 pesos. Entonces, \$320.00 + \$1,525.00 = \$1,845.00 pesos.

Artículo 12.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- a) El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- b) El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- c) El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.
- d) Si el pago trimestral correspondiente al 2026 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2026, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2026 para que no genere recargos.

Trimestre del 2026	Mes de pago en 2026 para no generar recargo
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 13.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2026, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2026 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2026 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón o nuevas festividades del pueblo que se realicen en lugar de la expo, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 12 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2026, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2026.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$35.00 (Son treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
- b) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.
- c) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme.
- d) \$2.50 serán destinados al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal.
- e) \$2.50 serán destinados para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.

Artículo 15.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2026 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 16.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2025, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 17.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

Con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, el importe a pagar del Impuesto Predial, no habrá de exceder el 10% respecto al cobro del año anterior, exceptuando los casos cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la reducción correspondiente deberá garantizar que el monto total del impuesto predial efectivamente causado y a pagar en el ejercicio fiscal 2026 no exceda en más del diez por ciento (10 %) el monto causado en el ejercicio fiscal 2025.

La aplicación de las excepciones previstas en este artículo deberá encontrarse debidamente fundada, motivada y acreditada de manera individualizada por la autoridad competente, y en ningún caso podrán tener como efecto que el incremento al monto total del impuesto predial supere el límite señalado, salvo cuando dicho incremento derive directamente de ampliaciones, mejoras o modificaciones materiales realizadas por el propietario del inmueble.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.- Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 20.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 21.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

Rango	Base del Impuesto (BI)		Cuota Fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
	Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
1	\$0.01	\$1,000,000.00		2.00%
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$20,000.00	2.50%
3	\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	\$45,000.00	3.00%
4	\$4,000,000.01	\$6,000,000.00	\$105,000.00	3.50%
5	\$6,000,000.01	En adelante	\$175,000.00	4.00%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$((BI - LI) * T) + CF =$ impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar. En donde:

- BI = Base del impuesto
- LI = Límite inferior correspondiente
- T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
- CF = Cuota Fija correspondiente

Ejemplo. Determinar el monto del impuesto sobre traslación de dominio que deberá pagar una propiedad con un valor de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Primeramente, se debe ubicar la Base del Impuesto (BI) en el rango que le corresponda, respecto a las columnas Límite Inferior (LI) y Límite Superior (LS). El rango que le corresponde es el número dos. Siguiendo con la fórmula antes mencionada, a la base del impuesto (BI) \$1,200,000.00 se le resta el límite inferior (LI) \$1,000,000.00 resultando la cantidad de \$200,000.00 esta cantidad deberá multiplicarse por la Tasa aplicable dentro del mismo rango dos, 2.5% ($2.5/100=0.025$), siendo esto lo siguiente: ($\$200,000.00 \times 0.025$) el producto de esta operación es la cantidad de \$5,000.00 pesos y a esta cantidad se le suma la cuota fija (CF) \$20,000.00 pesos. Entonces, $\$5,000.00 + \$20,000.00 = \$25,000.00$ pesos.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 24.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. La tasa del 10%, a:

- a) Bailes públicos.
- b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. La tasa del 8% a:

- a) Eventos de la fracción I, donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

III. La tasa del 8% con venta de alcohol a:

- a) Obras de teatro
- b) Conferencias de todo tipo.
- c) Espectáculos de luces.

IV. La tasa del 5% sin venta de alcohol a:

- a) Obras de teatro.
- b) Circos.
- c) Conferencias de todo tipo.
- d) Espectáculos de luces.
- e) Ferias infantiles.

V. La tasa del 0% a:

- a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.
- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos será del 0%. La persona física o moral, a través de la Dirección Municipal de Cultura, deberá de presentar solicitud por escrito a Tesorería

Municipal describiendo el proyecto para el cual destinará el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia, en caso de omitir éste último requisito se cobrará el 50% del impuesto que debería pagar en forma normal junto con el costo del interventor(es).

- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán \$850.00 pesos por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará \$950.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente:

Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.
1 a 1,000	1
1,001 a 2,000	2
2,001 a 3,000	3
3,001 a 4,000	4
Más de 4,000	5

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quiénes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 64 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 27.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto. Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 29.- Serán sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales autorizadas legalmente, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público, el uso oneroso de artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 25 VUMAV por cada máquina o equipo que se encuentre dentro del establecimiento, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada bimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 30.- Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 31.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsiguiente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 32.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Quando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico
- II. Deshabitado
- III. Comercial e industrial
- IV. Comercial Intermedio
- V. Agua cruda
- VI. Toma para construcción
- VII. Toma muerta

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

a) Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$53.86		\$28.01	\$81.87	\$21.01	\$102.87
0-10	\$6.82		\$3.54	\$10.36	\$2.66	\$13.02
11-20	\$9.04		\$4.70	\$13.74	\$3.52	\$17.26
21-30	\$11.60		\$6.03	\$17.63	\$4.52	\$22.16
31-40	\$15.99		\$8.31	\$24.30	\$6.23	\$30.53
41-60	\$21.89		\$11.38	\$33.28	\$8.54	\$41.81
61-80	\$29.69		\$15.44	\$45.12	\$11.58	\$56.70
81-100	\$40.93		\$21.28	\$62.22	\$15.96	\$78.18
> 100	\$60.20		\$31.31	\$91.51	\$23.48	\$114.99

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

b) Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$41.86		\$6.28	\$48.14	\$4.61	\$52.75
0-10	\$5.27		\$0.70	\$6.06	\$0.58	\$6.64
11-20	\$7.03		\$1.05	\$8.08	\$0.77	\$8.85
21-30	\$9.01		\$1.35	\$10.36	\$0.99	\$11.35
31-40	\$12.44		\$1.87	\$14.31	\$1.37	\$15.68
41-60	\$17.02		\$2.55	\$19.57	\$1.87	\$21.44
61-80	\$23.08		\$3.46	\$26.54	\$2.54	\$29.08
81-100	\$31.82		\$4.77	\$36.59	\$3.50	\$40.09
> 100	\$46.79		\$7.02	\$53.81	\$5.15	\$58.95

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Deshabitado.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m3 doméstico.

III.- Para Uso Comercial e Industrial:

a) Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$213.47	\$65.24	\$111.01	\$389.72	\$83.25	\$472.97
0-10	\$14.54	\$4.44	\$7.56	\$26.55	\$5.67	\$32.22
11-60	\$21.24	\$6.49	\$11.04	\$38.77	\$8.28	\$47.05
61-100	\$31.60	\$9.66	\$16.43	\$57.68	\$12.32	\$70.00
> 100	\$34.13	\$10.43	\$17.75	\$62.30	\$13.31	\$75.61

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

b) Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AREA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$192.57	\$38.82	\$28.89	\$260.28	\$21.18	\$281.46
0-20	\$11.31	\$2.28	\$1.70	\$15.28	\$1.24	\$16.53
21-40	\$16.58	\$3.34	\$2.49	\$22.41	\$1.82	\$24.23
41-100	\$23.46	\$4.73	\$3.52	\$31.71	\$2.58	\$34.30
> 100	\$26.65	\$5.37	\$4.00	\$36.03	\$2.93	\$38.96

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

IV.- Comercial Intermedio

a) Área urbana

RANGO	TARIFA AREA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$53.86	\$16.46	\$28.01	\$98.33	\$21.01	\$119.33
0-10	\$6.81	\$2.08	\$3.54	\$12.44	\$2.66	\$15.09
11-20	\$9.04	\$2.76	\$4.70	\$16.50	\$3.52	\$20.02
21-40	\$11.60	\$3.55	\$6.03	\$21.18	\$4.52	\$25.71
41-100	\$21.24	\$6.49	\$11.04	\$38.77	\$8.28	\$47.05
>100	\$31.60	\$9.66	\$16.43	\$57.68	\$12.32	\$70.00

b) Área suburbana

RANGO	TARIFA AREA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$41.86	\$8.44	\$6.28	\$56.58	\$4.61	\$61.19
0-10	\$5.27	\$1.06	\$0.79	\$7.12	\$0.58	\$7.70
11-20	\$7.03	\$1.42	\$1.05	\$9.50	\$0.77	\$10.27
21-40	\$9.01	\$1.82	\$1.35	\$12.18	\$0.99	\$13.17
41-100	\$16.58	\$3.34	\$2.49	\$22.41	\$1.82	\$24.23
>100	\$23.46	\$4.73	\$3.52	\$31.71	\$2.58	\$34.30

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 30 M3 o tarifa presuntiva a discreción del área comercial en base a un estudio tarifario.

Repuestos para vehículos		
Abarrotes	Electrodomésticos	Reparación de relojes y joyas
Accesorios y equipo para pesca	Eléctrica	Resmas, plásticos y fibra
Acero	Equipo y mobiliario para oficina	Sastrería
Agencia de publicidad	Equipo médico	Sombrerería
Alcoholes anónimos y otros	Equipo y accesorios electrónicos	Taller
Agencia de viajes	Estéticas y peluquerías	Tienda de ropa
Alquiler de equipo de sonido	Estudio de tatuajes	Taller de frenos
Aluminio y sus productos	Estudio fotográfico	Taller de herrería
Anuncios luminosos	Ferretería	Taller de motocicletas y bicicletas
Aparatos electrodomésticos	Gimnasio	Taller de tomo y soldadura
Artesanías	Juguetería	Taller eléctrico
Artículos de plásticos	Librería	Taller mecánico
Asseguradora	Local para fiestas sin alberca	Tanquería
Asociaciones culturales	Maderera	Telégrafos y/o correo
Autopartes	Maleas, mochilas y equipaje	Venta de carbón
Autotransporte de mudanzas	Mensajista	Venta de comida
Banca de desarrollo	Mercadería, papelería, Regalos y Cyber	Venta de equipo de Protocolón
Basculas y balanzas	Mueblería	Venta de equipo de compost
Bazar	Muebles y accesorios Metálicos	Venta de fierro viejo
Billares y boliche	Oficinas en General	Venta de instrumentos Musicales
Bordado y serigrafía	Óptica	Venta de jugos y licuados
Bufete jurídico	Pañuetería y Mensajería	Venta de llantas y cámaras
Caes de cambio	Refresquería y juegos De video	Venta e instalación Puertas eléctricas
Cerrajería	Relojería y joyería	Venta equipo y accesorios para escritas
Chatarra y fierro Viejo	Renta de equipo para Comercios	Venta Motocicletas, bicicletas y refacciones
Compra venta de semillas	Renta de equipo para fiestas	Venta máquinas de coser y Refacciones
Decoraciones interior y Exteriores	Reparación de máquinas de escribir y computadoras	Video de juegos
Despacho de Contaduría y auditorías	Reparación de aparatos Electrónicos	Vidriera
Dulcería	Reparación de Calzado	Vidrios para carro y Polarizados
Eléctrica	Reparación de celulares	Dependencias Gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal)

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

V.- Agua cruda

El importe por m³ para usuarios que consuman agua cruda será de \$11.26 por cada m³.

VI.- Toma para construcción

En construcciones la tarifa será de \$40.21 por cada metro cúbico consumido.

VII.- Toma muerta

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará giro Toma Muerta y no se facturará ningún m³.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área pública, privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en caso de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá éste suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la Ley Federal de Derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de "saneamiento LFD" y el 52 % para el concepto de "alcantarillado LFD".

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento (frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

- a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

El organismo Operador a través de programas de apoyo podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes:

a) Tarifa social

Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m3 hasta 26m3.

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

b) Tarifa INSEN

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que acrediten con su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente, acta de nacimiento en original o CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

c) Apoyo para padre o madre solteros

Se aplicará una tarifa fija de 1m3 hasta 26m3 a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos:

1. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.
3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
4. Constancia de inexistencia de matrimonio.

d) Apoyo por desempleo

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m3 por un periodo de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

e) Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

f) Guarderías bienestar y en general

Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).
- b) Alta en el SAT y las últimas 3 declaraciones.
- c) Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:

Aforo	Tarifa
0-50 PERSONAS	1M3
51-80 PERSONAS	15M3
81-100 PERSONAS	35M3
101-150 PERSONAS	48M3
151 O MÁS PERSONAS	60M3

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

g) Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m3.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

h) Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

Requisitos:

- 1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
- 2. Presentar CURP.
- 3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

i) Tarifa personas con discapacidad

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

A quien reúna los siguientes requisitos:

- 1. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF.
- 2. Presentar CURP.
- 3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

j) Tarifa Oficial Caído

Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual éste perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años.

k) Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
2. Últimas 3 Declaraciones
3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
4. Presentar CURP.
5. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

l) Apoyo adulto mayor emprendedor

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
2. Últimas 3 Declaraciones
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

m) Apoyo al emprendedor local

Se otorgará una tarifa fija de 1m³ a 30 m³ de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
2. Últimas 3 Declaraciones
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Cuento con servicio medido

Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

n) Estimulo a comercio local

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Cumplir con la licencia de funcionamiento del Ayuntamiento de Cajeme
2. Credencial de Elector
3. Cuento con servicio medido
4. Estudio para acreditar que se trate de empresario local, no aplica a empresas cuya matriz se encuentre en otro municipio

Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Usuarios que se beneficien con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.

Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa y servicios

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios al Organismo Operador, serán las siguientes:

I.-	Certificado de no adeudo	\$195.30
II.-	Cambio de nombre	\$195.30
III.-	Reconexión de	
	Servicio doméstico urbana	\$195.30
	Servicio comercial urbana	\$325.50
	Servicio comercial intermedio	\$195.30
	Servicio doméstico suburbana	\$195.30
	Servicio comercial suburbana	\$325.50
	Por excavación en tierra urbana	\$931.35
	Por excavación en banqueta urbana	\$1,819.65
	Por excavación en tierra suburbana	\$870.45
	Por excavación en banqueta suburbana	\$1,819.65
IV.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus urbano	\$1,097.25
V.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus suburbano	\$1,097.25
VI.-	Reposición de medidor por robo urbano	\$550.20
VII.-	Reposición de medidor por robo suburbano	\$550.20
VIII.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de un medidor	\$1,255.80
IX.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de dos medidores	\$1,571.85
X.-	Alta de servicio	\$454.65
XI.-	Aportación voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$6.00
XII.-	Aportación voluntaria a cruz roja	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$6.00
XIII.-	Suministro de válvula multifuncional antifraude	\$227.85
XIV.-	Cuadro completo tubo plus	\$353.85
XV.-	Medio cuadro tubo plus	\$224.70
XVI.-	Cargo administrativo por mora	\$185.85
XVII.-	Inspección de consumo facturado	\$108.15
XVIII.-	Inspección para detección de fugas y predios rústicos	\$216.30
XIX.-	Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros	\$12.00
XX.-	Venta de agua purificada en envase de 500 ml.	\$3.50
XXI.-	Aportación Voluntaria al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal	\$2.50
XXII	Aportación voluntaria para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme	\$2.50
XXIII.-	Anuencia para revisión y sellado de planos de infraestructura hidráulica y sanitaria	\$250.00
XXIV.-	Instalación de medidor por cambio sin modificación de cuadro o tubería (1/2).	\$200.00

XXV.-	Instalación de medidor por cambio sin modificación de cuadro o tubería (3/4)	\$200.00
XXVI.-	Instalación de medidor con modificación para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (1/2)	\$400.00
XXVII.-	Instalación de medidor con modificación para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (3/4).	\$440.00
XXVIII.-	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (1/2).	\$480.00
XXIX	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (3/4).	\$520.00
XXX.-	Medidor chorro único de ½" 115 mm con acoples	\$750.00
XXXI.-	Medidor chorro único de ½" 190 mm con acoples	\$750.00
XXXII.-	Medidor volumétrico único de ½" 115 mm con acoples.	\$950.00
XXXIII.-	Medidor volumétrico único de ½" 190 mm con acoples	\$950.00
XXXIV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasónico. No incluye válvula de corte.	\$4,000.00
XXXV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasónico Incluye válvula de corte.	\$5,000.00
XXXVI.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, de 1" Incluye válvula con corte.	\$10,500.00
XXXVII.-	Medidor ultrasónico de 2", lectura remota.	\$21,600.00

Para instalaciones que requieran medidores con diámetro de tres pulgadas o mayores, será necesario realizar cotización específica y la elaboración de un presupuesto técnico detallado tomando en cuenta las condiciones hidráulicas, demanda de consumo y demás características del sitio donde se realizara la instalación.

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en las fracciones XI y XII, deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

Artículo 33.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos, conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 35.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;
II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.).
- b. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.).
- c. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".
- d. Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.).
- e. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.).
- f. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo.

III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 36.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

- a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$17,356.48 (son diecisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 48/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
- b. Para fraccionamiento residencial: de 1/2" \$33,263.73 (son treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 73/100 m.n.) y de 3/4" \$19,724.64 (son diecinueve mil setecientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
- c. Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$31,466.37 (son treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

- a. Para fraccionamiento de interés social: \$2,355.50 (son dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
- b. Para fraccionamiento residencial: De 1/2" y de 3/4" \$6,219.50 (son seis mil doscientos diecinueve pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
- c. Para uso industrial y comercial: \$44,882.26 (son cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 26/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

III.- Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores del Municipio de Cajeme para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$193,061.01
POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$201,880.96
POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$103,738.26
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. Comprendido al oriente del Blvd. Dr. Norman E. Borlaug, al poniente con Col. Luis Echeverría y Dr. Oscar Russo Vogel, al norte la Colonia México y al sur la Colonia Sonora.	\$62,471.09
POC-05	SECTOR LAS VILLAS. Comprendido entre la Colonia Libertad al oriente, calle Francisco E. Kino al poniente, Calle 300 al norte y Col. Tepeyac al sur.	\$359,341.26
POC-06	SECTOR ORIENTE. Comprendido en los terrenos del Ejido Cajeme entre la colonia Benito Juárez y la Calle 10, y de norte a sur desde la Calle norte hasta la Calzada Francisco Villanueva.	\$133,678.38
POC-07	SECTOR AMANECERES. Comprendido desde la carretera internacional al poniente y dren bordo prieto al norte.	\$152,794.20
POC-08	SECTOR PONIENTE. Comprendido desde la Calle 200 al norte, límites del Fracc. Los Misioneros al sur, límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial y canal bajo al oriente y Calle Francisco E. Kino al poniente.	\$215,647.59
POC-09	SECTOR NORTE 2. Comprendido entre el parteaguas en Calle Puente de Picos al sur, el dren bordo prieto al norte, franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal no. 5 al poniente y franja lateral izquierda (900.00 mts.) del centro de la Calle Quintana Roo al oriente.	\$320,635.01
POC-10	SECTOR NORTE 1. Villa Bonita. Comprendido entre La Col. Fco. Urbalejo en Esperanza, la Col. Ejidal y Col. La Estrella en Cócorit al Sur, el Parteaguas en Calle Puente de Picos al norte, límites de la Colonia Leandro Valle, Calle Fco. Villa y franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal No. 5 al poniente, franjas laterales izquierda (400.00 y 1,115 mts.) de la Calle California al oriente.	\$337,103.21
POC-11	SECTOR ORIENTE 2. Comprendido desde la Calle 400 al Norte, Calle Base (Calle Norte) al sur, Calle 10 al oriente y Calle 12 al poniente.	\$150,664.17
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. Comprendido entre POC-09, POC-07 y canal bajo al norte; POC-05, POC-01, POC-02 y block 406 al sur; POC-11, POC-06, POC-03 y POC-02 al oriente; canal bajo, POC-08, análisis POC-05, block 406 y block 506 al poniente.	Análisis Particular
POC-13	SECTOR PONIENTE II. Comprendido al sur del canal bajo y Calle 200, franja lateral sur (400.00 mts.) de la Calle 200 al norte, Calle Meridiano al oriente, Calle Kino y límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial al poniente.	\$360,440.49
POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$242,522.59
POC-15	SECTOR NORPONIENTE. Comprendido al norte de la Calle Morelos y canal bajo, al poniente del canal bajo y al oriente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	\$303,435.85
POC-16	SECTOR SURORIENTE. Comprendido desde la carretera internacional México 15 y Calle 300 al sur, Calle las Palmas al norte, así como Calle Gobernadora al poniente y Calle 10 al oriente; Calle Valle Pascola al norte, 400 al sur, Calle 10 al poniente y Calle Remedios al norte.	\$322,619.60
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$159,935.48

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo, podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.- Prefactibilidad: Información en cuanto a puntos de conexión y alternativas más viables de agua potable y drenaje sanitario para los desarrolladores.	Servicio	1	\$1,633.80
2.-Aprobación de proyectos: Revisión de proyectos para cumplimiento de normatividad y especificaciones.	Servicio	1	\$1,633.80
3.-Factibilidades: Incluye lo siguiente: Estudio Técnico del sector donde se ubica el predio del solicitante, agua potable y drenaje, obras de cabeza (descripción y costos para la fianza) y puntos provisionales de conexión de ambos servicios.	Ha.	1	\$3,219.30
4.- Supervisión: En aquellas obras donde el solicitante tiene la capacidad técnica comprobada de poder ejecutar: a) \$0 a \$50,000 b) \$50,001 a \$200,000 c) \$200,001 en adelante Nota: sobre el monto del presupuesto	Servicio		5.00% 3.00% 2.00%
5.- Viabilidades comerciales e industriales de los siguientes servicios: Solicitud de servicios comerciales e industriales tales como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias), elaboración de presupuestos y planos.	Servicio	1	\$848.40
6.- Mantenimiento drenaje: Arrendamiento del equipo de desazolve para redes particulares.	Hora	1	\$2,585.10
7.-Renovación de trámites: Incluye la renovación de los trámites de factibilidad, prefactibilidad y aprobación de proyectos.	Servicio	1	\$441.00
8.- Certificado de calidad de agua potable	Servicio	1	\$551.25

9.- Derivación de toma de agua potable para servicio comercial: Elaboración de presupuesto y plano para la instalación de una derivación del servicio de agua potable.	Servicio	1	\$276.15
10.-Dictamen técnico de la Gerencia de Proyectos: Se informa al usuario sobre la infraestructura instalada de agua potable y drenaje sanitario en la ubicación requerida.	Servicio	1	\$276.15
11.- Certificado rústico para predios irregulares: Se elabora oficio donde se informa que no hay infraestructura ni aduedo en predio solicitado.	Servicio	1	\$276.15
12.- Viabilidades o sondeo domésticos de los siguientes servicios: Solicitud de servicios domésticos como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias).	Servicio	1	\$105.00
13.- Visita de inspección de control de descarga a comercios e industrias.	Servicio	1	\$262.50
14.- Inspección con equipo geo-radar: Por cada metro lineal de uso, aplicándose un mínimo de 10 metros lineales por servicio. En caso de que el proyecto requiera menos de 10 metros lineales, se cobrará el mínimo establecido	Servicio	1	\$262.50
15.-Inspección con equipo geo-radar por jornada: por una jornada de trabajo de 8 horas, incluyendo traslado. Si la necesidad de inspección excede este límite de tiempo, se deberá cubrir los metros lineales excedentes.	Servicio	1	\$10,500.00

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 37.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$40.55 (son cuarenta pesos 55/100 m.n.), por metro cúbico y/o \$26.25 (son veintiséis pesos 25/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 38.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. Tambo de 200 litros \$9.89 más IVA.
2. Agua en garzas \$68.04 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 39.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 40.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida y actualización vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de \$62.52 por cada m3.

Artículo 43.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, así como agua purificada, fábricas de hielo, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio previo y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 44.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 45.- Para todos los usuarios con giro doméstico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 46.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 47.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por seguimiento y supervisión. Se deberá tomar en cuenta la relación que tiene la NOM-002-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 48.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DQO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.79
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.79

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DQO y los SST, se realizará lo siguiente:

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente (frecuencia mensual), obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota por kilogramo citada en la tabla anterior, para expresar el monto en pesos a pagar.”

- a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen mensual de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
 - b) En el caso de que la fuente de abastecimiento de agua sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos con frecuencia mensual en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes mensuales declarados para el proceso del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
 - c) Los análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se realizarán con frecuencia semestral, tanto el muestreo del agua y la realización de los análisis serán elaborados por el laboratorio de OOMAPAS de Cajeme y/o el contratado por el Organismo Operador para tal efecto. El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará la cantidad de \$3,518.00 a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).
3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DQO y SST, se correrá el procedimiento citado en apartado dos, de este artículo por 6 meses consecutivos, lo anterior para determinar el monto mensual a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados del informe de prueba de la caracterización del agua residual realizada a la descarga del usuario verificado y el volumen de agua de cada uno de los meses en función del periodo semestral determinado.
4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y éstas soliciten permiso para descargar aguas residuales in situ, se tomará en cuenta lo siguiente:
- a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.
 - b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.

- c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
- d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$70.89 antes de I.V.A.
- e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$8,484.27 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte del usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de éste.

Artículo 50.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada, será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 p.m. del sábado a las 5:00 a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 51.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCIÓN II DÉL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$49.00 (Son: cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos

que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 54.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 55.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos		Pesos y/o Veces Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobrarán mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:		
Tipo de negocio	No. de servicios semanales	
1.- Negocio Tipo I (hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	2	\$420.00
	3	\$820.00
	4	\$1,155.00
	5	\$1,585.00
	6	\$1,915.00
	2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	1
2		\$1,590.00
3		\$1,900.00
4		\$2,270.00
5		\$2,910.00
6		\$4,505.00
3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	1	\$1,585.00
	2	\$2,905.00
	3	\$4,510.00
	4	\$5,995.00
	5	\$7,435.00
	6	\$8,935.00
4.- Negocio Tipo IV, (más de 21 bolsas de 50 lts.) Es para fraccionadoras cuyas colonias aún no han sido entregadas al Ayuntamiento	2	\$55,145.00
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.		6.48 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:		
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2		1 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m²:		
2.1.- De forma manual		2 UMA
2.2.- Con maquinaria		1 UMA

3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3.	2 UMA
---	-------

**SECCIÓN IV
SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 56.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	5.67
2.- Para niños	4.05
b) En gavetas	
1.- Para adultos	13.36
2.- Para niños	6.86
II.- Por la exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	16.00
b) En gavetas	19.04
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36
b) Terreno a futuro	142.05
c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	120.00
b) De 10.01 a 50 has.	150.00
c) De 50.01 en adelante.	170.00

Artículo 57.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- a) La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.
- b) Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 58.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

**SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 59.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por sacrificio

Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$126.04	\$157.55	\$31.51	\$315.10	\$630.20
Porcino mayor	\$75.67	\$94.59	\$18.92	\$189.18	\$378.35

Porcino menor	\$57.04	\$71.30	\$14.26	\$142.60	\$285.20
Lechón grande	\$28.52	\$35.65	\$7.13	\$71.30	\$142.60
Lechón chico	\$14.03	\$17.54	\$3.51	\$35.08	\$70.15
Ovino-Caprinos	\$23.69	\$29.61	\$5.92	\$59.23	\$118.45
Becerras lactantes (1-3)	\$62.79	\$78.49	\$15.70	\$156.98	\$313.95

b) Por sacrificio emergente:

Conceptos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor:	\$163.76	\$204.70	\$40.94	\$409.40	\$818.80
Porcino Mayor:	\$97.98	\$122.48	\$24.50	\$244.95	\$489.90
Porcino Menor:	\$74.06	\$92.58	\$18.52	\$185.15	\$370.30
Lechón Grande:	\$37.03	\$46.29	\$9.26	\$92.58	\$185.15
Lechón Chico:	\$18.40	\$23.00	\$4.60	\$46.00	\$92.00
Ovino-Caprinos	\$30.82	\$38.53	\$7.71	\$77.05	\$154.10
Becerras Lactantes (1-3)	\$81.42	\$101.78	\$20.36	\$203.55	\$407.10

c) Por rastro concesionado

Concepto de Derecho	Total
Derecho de Concesión mensual por rastro	\$1,872.20

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de Derecho	Total
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$110.40

e) Servicio de báscula vehículo:

Concepto de Derecho	Total
Servicio de báscula por vehículo	\$138.00

f) Expedición de certificados zoonosanitarios

Concepto de Derecho	Total
Expedición de certificados zoonosanitarios	\$217.35

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de Derecho	Total
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$67.85

h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo total
Visceras y hueso	Kg	\$0.20
Grasa	Kg	\$8.67
Grasa blanca	Kg	\$8.67
Grasa roja	Kg	\$8.67
Menudo o fibrillo	Kg	\$8.67
Tripa de lechón	Kg	\$8.67
Tripa lavada	Kg	\$8.67
Tripa gorda	Kg	\$8.67
Cuajo	Kg	\$8.67

SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES

Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	\$15.00
II.- Juegos mecánicos	\$15.00
III.- Carros Chocones	\$30.00
IV.- Parque acuático, costo por día.	

a) Niño	\$20.00
b) Adulto (máximo 2 adultos por niño)	Sin costo
V.- Renta de locales de piñata, incluye entrada, área de piñata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,350.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,450.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,600.00
d) Paquete pool Party Oasis 50 pases de admisión (30 pases para niños y 20 pases para adultos)	\$1,600.00
e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00
VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	\$15.00
VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	\$5.00
VIII.- Planetario	
a) Adulto	\$30.00
b) Niño	\$15.00
c) Campamento de verano planetario	\$400.00
IX.- Renta mensual de espacios comerciales:	
a) Con local establecido	\$930.00
b) Sin local	\$580.00
c) Recolección de basura a casetas internas, mensual	\$100.00
d) Cobro de recargos mensual por retraso de pago de renta, el cual se cobrará a partir del 6to día natural del mes que se está pagando, con o sin caseta.	5%
e) Instalación de módulo de información, por día	\$315.00
X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri	
a) Niño	\$15.00
b) Adulto	\$30.00
XI. Renta de espacios para eventos por persona, mínimo para 100 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los invitados y dos horas de juegos mecánicos.	\$60.00 por persona
XII. Estacionamientos. Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio o sea periodo vacacional y ya hayan transcurrido días del mes en curso.	
a) Por mes	\$340.00
b) Por día	\$30.00
XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos.	\$60.00
XIV. Estacionamiento 2 (contiguo a Laguna GYM)	
a) Por 1 hora	\$10.00
b) Por 2 horas	\$15.00
c) Por 3 horas	\$20.00
d) Por 4 horas o más (día)	\$30.00
e) Boleto sellado por GYM Laguna	\$5.00

Artículo 61.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

A) Precios para la ciudadanía.

Concepto	Unidad	Precio
Uso campo de fútbol	Hora	\$170.00
Uso campo de béisbol	Hora	\$170.00
Uso cancha basquetbol	Hora	\$140.00
Uso cancha vólibol	Hora	\$140.00
Uso pista de atletismo	Hora	\$140.00
Acceso a alberca adultos	Persona	\$37.00
Acceso a alberca niños	Persona	\$16.00
Uso cancha de frontón	Por hora	\$25.00
Uso campo de softball	Hora	\$170.00

Uso campo de fútbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de béisbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de fútbol americano	Hora	\$85.00
Uso cancha fútbol rápido	Hora	\$140.00
Uso gimnasio Solidaridad	Hora	\$170.00
Uso gimnasio Municipal invierno	Hora	\$1,700.00
Uso gimnasio Municipal verano*	Hora	\$3,400.00
Estadio Manuel Piri Sagasta sin luz	Hora	\$230.00
Estadio Manuel Piri Sagasta con luz	Hora	\$400.00
Inscripción curso de natación	Mensual	\$510.00
Inscripción campamento de verano	Persona/evento	\$390.00
Acceso cajas de bateo	Persona	\$60.00

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará tarifa de invierno.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad "PERSONA", que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso "HORA" aplicará para equipos completos o grupos.

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

Concepto	Unidad	Pesos M.N., o porcentaje sobre total de fianzas cobradas a los equipos inscritos
Uso de campo de fútbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo de béisbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo para Slow Pitch	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$790.00
Uso de campo de basquetbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de voleibol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de la pista de atletismo	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de frontón	Torneo	5%
	Hora con luz	\$110.00
	Hora sin luz	\$55.00
	Mensual	\$450.00
Uso de campo de softball	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de fútbol rápido	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo de fútbol americano	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso gimnasio Solidaridad	Evento	\$830.00

Uso de gimnasio Municipal	Torneo con aire acondicionado*	15%
	Torneo sin aire acondicionado	7.5%
	Hora sin aire acondicionado	\$1,680.00
	Hora con aire acondicionado	\$3,300.00
	Evento	Por contrato
Uso de estadio Manuel Piri Sagasta	Torneo	15%
	Hora sin luz	\$170.00
	Hora con luz	\$230.00
	Evento	Por contrato
Uso de espacio publicitario en unidad deportiva		Por contrato
Uso del área deportiva del CUM		Por contrato
Inscripción a torneo deportivo		Por contrato

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará como tarifa de invierno.

ACLARACIONES:

La unidad "TORNEO" establece el uso de 1 a 3 campos como máximo, por cada campo adicional se cobrará el 1% sobre el costo total de las fianzas cobradas a los equipos inscritos, además, si el torneo se realiza con iluminación se tendrá que sumar el 2.5% al porcentaje ya establecido en la tabla.

La unidad "MENSUAL" aplica para escuelas y academias para uso de un campo o cancha en 3 horarios de dos horas semanales, en caso de que ésta quiera utilizar un horario adicional semanal se le agregará el monto de \$150.00 pesos al precio establecido, no aplica para entrenamientos, para esos casos se utilizará la unidad "HORA".

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas del centro deportivo Alvaro Obregón, Gimnasio Municipal y Estadio Manuel Piri Sagasta, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado.

SECCIÓN VII SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 62.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 63.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios por Conexión	
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por la conexión	32.45

Artículo 64.- Cuando la policía auxiliar preste el servicio de seguridad privada, en las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS por una jornada de 8 horas diarias por cada elemento asignado, por hora extra se cobrarán 3 UMAS.

**SECCIÓN VIII
TRÁNSITO**

Artículo 65.- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente y pesos
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68 UMA
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97 UMA
c) Licencia de Motociclista.	1.67 UMA
d) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	6.68 UMA
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a. Por vehículos tipo sedán, en área urbana	7.50 UMA
b) Por vehículos tipo sedán, en área suburbana o rural	11.00 UMA
c) Por vehículos tipo pick up o vagoneta, en área urbana	9.00 UMA
d) Por vehículos tipo pick up o vagoneta, en área suburbana o rural	13.00 UMA
e) Por motocicletas, en área urbana	5.00 UMA
f) Por motocicletas, en área suburbana o rural	8.50 UMA
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos tipo sedán, pick up, vagoneta, diariamente	1.00 UMA
b) Vehículos tipo motocicleta, diariamente	0.50 UMA
c) Vehículos de carga, camión, tipo tracto camión con caja, diariamente	2.50 UMA
d) Solo remolque, diariamente	1.00 UMA
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	
	0.38 UMA
5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor, anualmente.	
	1.98 UMA
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	
	0.36 UMA
7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.	5.06 UMA
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	11.91 UMA
c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	23.84 UMA
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	42.92 UMA
e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	60.00 UMA
8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Tránsito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg.	1.67 UMA
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg.	2.49 UMA
9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.	
	82.50 UMA

10. Constancia de extravío de lámina vehicular	1.00 UMA
11. Capacitación integral a otras Instituciones Municipales en los perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado, costo por persona:	
a) Formación inicial	208.00 UMA
b) Competencias básicas	48.00 UMA
c) Curso de manejo de PR24	8.00 UMA
d) Curso de armamento y tiro	43.00 UMA
e) Curso de primer respondiente	43.00 UMA
f) Curso de taller de juicios orales	10.00 UMA
g) Curso de conducción de vehículos de emergencia	27.00 UMA
h) Curso de perspectiva de género y prevención de feminicidio	9.00 UMA
i) Curso de justicia cívica	6.00 UMA
j) Curso de actividad física y nutrición	6.00 UMA
k) Curso de uso de la fuerza	5.00 UMA
12. Capacitación integral a instituciones privadas, costo por persona:	
a) Curso de manejo de PR24	8.00 UMA
b) Curso de armamento y tiro	43.00 UMA
c) Aspectos técnicos para la seguridad privada	13.00 UMA
d) Curso de protección a funcionarios	43.00 UMA
e) Curso de protocolo de traslados	10.00 UMA
f) Curso de conducción de vehículos de emergencia	27.00 UMA
g) Actividad física y nutrición	6.00 UMA
h) Curso de uso de la fuerza	5.00 UMA
i) Curso de justicia cívica	6.00 UMA
13. Renta de espacio áulico con los siguientes servicios por hora	
a) Espacio áulico con servicio de coffee break, proyector y lap top	18.00 UMA
b) Espacio áulico con proyector y lap top	15.00 UMA
c) Espacio áulico sin servicios ni equipo	11.00 UMA

Artículo 66.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio de hasta \$20.00 por hora.

SECCIÓN IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 67.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Porcentaje
I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	22.00
b) Por día:	44.00

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 68.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 4.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio, conforme a levantamiento de campo realizado por Dirección de Catastro.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 4.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 69.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para

sus clientes o visitantes. Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m2, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

Cálculo de estacionamientos	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de Medida y Actualización Vigente	\$
Cajón	13.75 mts2
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debiendo ser refrendado anualmente; en el entendido que, cuando no se realice el refrendo anual, las personas físicas o morales estarán obligadas a restituir el área de banqueta por cuenta propia.

Las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para estacionamiento sin contar con la autorización correspondiente y, en su caso, refrendo anual por parte de H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de espacios para sitios de taxi el costo anual por concesión será de \$1,150.00 pesos para el primer cuadro, y de \$820.00 pesos para el segundo y tercer cuadro, teniendo un 50% de descuento en la base del impuesto (actual y de años anteriores) al realizar el pago durante el primer trimestre del año y un 30% de descuento sobre la base del impuesto de lo actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este periodo se cobrará el costo total.

SECCIÓN X SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 70.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	5.01
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	3.33
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	3.33
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	6.68
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	8.34
b) Comercial y de servicios	10.04
c) Industrial	16.71
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	8.34
IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34
VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	3.33
b) Comercial y de Servicios	8.34
c) Industrial	13.37

X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	2.49
b) Especial	7.02
c) Urgente	7.02
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	7.49
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	3.33
XIII.- Por la aprobación de estudios, se cobrará sobre el valor del proyecto.	15%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrará, por dictamen	5.01
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	50.12
XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el Municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	4.5% sobre el costo de la obra
XVII.- Por la expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales y topográficos.	4.50
XVIII.- Por la expedición de Pre-factibilidad de zonificación.	4.50
XIX.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas, mediante contrato celebrado por el Municipio. La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el presente apartado.	0.30 % de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 71.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En licencias de tipo habitacional	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado se pagará.	0.23
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado se pagará.	0.26
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado se pagará.	0.32
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por trámite se cobrará	34.44
II.- En licencias tipo comercial, industrial y de servicios	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.26
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.30
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares por trámite se cobrará	48.23
III.- Otras Autorizaciones	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 75% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	75% sobre el importe inicial
b) Tratándose de remodelaciones se cobrará por metro cuadrado	
i) Habitacional	0.08
ii) Comercial	0.16

c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por trámite se cobrará.	3.00
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.12
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará	0.17
f) Por la autorización para la reposición de banqueteta, por trámite se cobrará	1.05
g) Por el trámite de nomenclatura oficial	
i) Habitacional	1.61
ii) Comercial, industrial y servicios	3.21
h) Por recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	1.61
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará por día	0.80
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará.	1.26
VI.- Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPAS o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	1.00
VII.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción.	
a) Por cualquier tipo de construcción se cobrará por m2	0.20
b) Por guarniciones por metro lineal.	10.04
VIII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra.	
a) Tipo interés social.	5.01
b) Tipo residencial.	10.04
c) Tipo comercial, industrial o de servicios.	33.42
IX.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará.	
a) Tipo habitacional	0.23
b) Tipo comercial, industrial o de servicios	0.45
c) Urgente habitacional	0.45
d) Urgente comercial, industrial o de servicios	0.90
e) Renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año por trámite	75% importe inicial

Artículo 72.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 por m2.

Cuando el predio exceda de 3,000 m2 de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al Municipio el 10% de la superficie útil excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar considerando el predio urbanizado. El importe recaudado se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Si por las características especiales de un predio rústico, fuera necesario subdividir una superficie del mismo, dicha superficie subdividida cuando se vaya a regularizar, deberá de cumplir en lo relativo a la donación o en su caso al pago del valor comercial, en forma proporcional a lo que debiera donar al regularizarse la totalidad del predio rústico del cual se subdividió, lo anterior para cumplir con el equipamiento urbano y áreas verdes del sector en referencia.

Artículo 73.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará	27.66 UMA
II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará:	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la autorización del proyecto se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote	3.33 UMA
III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la supervisión de las obras de urbanización:	
i) Hasta por 24 meses.	12 al millar sobre el costo total del proyecto
ii) Hasta por 36 meses	18 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado	
a) Tarifa general	0.0017 UMA
b) Fraccionamientos bajo el régimen de propiedad en condominio se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:	
i) uso habitacional vivienda media	0.008000
ii) uso habitacional vivienda residencial	0.009000
iii) uso comercial	0.010000
iv) uso industrial	0.012000
v) uso campestre	0.012000
vi) uso turístico zona costera	0.015000
VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie	
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m ²	1.67 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m ² y hasta 70m ²	0.12 UMA por m ²
c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 m ²	0.22 UMA por m ²
d) Renovación de licencia tipo habitacional expedido en un plazo no mayor de un año (por trámite)	75% importe inicial
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.67 UMA

Artículo 74.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 75.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1.67 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por enajenación por vivienda.

Artículo 76.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

**SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 77.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	16.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, según su riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	15.00
b) Riesgo medio	30.00
c) Grado de riesgo alto	65.00
3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil:	
a) Grado de riesgo bajo	32.45
b) Grado de riesgo medio	48.68
c) Grado de riesgo alto	64.89
4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará según su factor de riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	20.00
d) Grado de riesgo medio	35.00
b) Grado de riesgo alto	70.00
5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	0.0486
b) Grado de riesgo medio	0.1298
c) Grado de riesgo alto	0.1947
El pago de estos conceptos no podrá ser menos a 12 veces la unidad de medida y actualización vigente	
6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:	
a) Grado de riesgo bajo	32.45
b) Grado de riesgo medio	48.68
c) Grado de riesgo alto	64.89
7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:	
a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	0.08112

<ul style="list-style-type: none"> b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos. g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción. <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p>
<p>8.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda. b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos. <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente</p>	<p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p>
<p>9.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según grado de riesgo:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto 	<p>113.57</p> <p>146.01</p> <p>194.69</p>
<p>10.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Brigada de prevención y combate de incendios b) Brigada de primeros auxilios c) Brigada de búsqueda y rescate d) Brigada de evacuación y comunicación e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil f) Brigada especial 	<p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p>
<p>11.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado. b) Circos c) Exposiciones, ferias y kermeses. d) Eventos deportivos e) Bailes populares <p>Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.</p>	<p>2.72</p> <p>16.23</p> <p>16.23</p> <p>16.23</p> <p>24.33</p>
<p>12.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:</p>	<p>48.68</p>
<p>13.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.</p>	<p>32.45</p>

14.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	
a) Iniciación por hectárea o fracción	81.12
b) Continuación por hectárea o fracción	48.68
15.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	3.51
16.- Por hacer la verificación de seguridad de puestos semifijos (carreta de tacos, comida rápida, carrito de hot-dogs, o todo aquel negocio ambulante o que se encuentre en la vía pública que genere algún tipo de riesgo (utilización de gas, carbón y/o similar), en forma anual.	6.00
17.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos en lo general, mismo que no están presentes en estos lineamientos se cobrará su grado de riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	10.00
b) Grado de riesgo medio	20.00
c) Grado de riesgo alto	40.00

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
a) Por la revisión del proyecto por metro cuadrado para construcciones de:	
1. Casa habitación	0.1154 UMA
2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior	0.1389 UMA
El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	
b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:	
1. Casa habitación	0.1154 UMA
2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior	0.1389 UMA
El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente.	
c) Por simulacro de evacuación.	8.50 UMA
d) Por la asesoría y regularización de sistemas contra incendios:	
1. Equipos contra incendios en edificios públicos.	12.9280 UMA
2. Equipos contra incendios en industrias	
2.1) Grandes (más de 400 mt2 de construcción)	90.4962 UMA
2.2) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción)	51.7121 UMA
2.3) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción)	25.8561 UMA
3. Equipos contra incendios en comercios	
3.1) Grandes (más de 250 mt2 en adelante)	32.3200 UMA
3.2) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción)	19.3921 UMA
3.3) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción)	10.3424 UMA
3.4) Micro (hasta 50 mt2 de construcción)	5.1712 UMA
4. Equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas.	51.7121 UMA
5. Equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	38.7840 UMA

6. Equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	117.6757 UMA
7. Equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	38.7840 UMA
8. Equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	12.9280 UMA
9. Equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	32.3200 UMA
10. Equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	
10.1) Pequeñas.	12.9280 UMA
10.2) Grandes.	25.8561 UMA
11. Equipos contra incendios en edificaciones escolares.	1.9392 UMA
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	19.3920 UMA
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:	
1. Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	
1.1. Grandes (Tractocamión, Autobuses, Máquinas Agrícolas de todo tipo).	34.9056 UMA
1.2. Medianos (Pick Up, Vagonetas).	16.8064 UMA
1.3. Pequeños (Sedán y Motocicletas).	12.928 UMA
2. Elaboración de peritaje a casas habitación:	
2.1) Grandes (más de 150 mt2).	35.552 UMA
2.2) Medianas (más de 50 a 150 mt2).	17.4528 UMA
2.3) Pequeñas (hasta 50 mt2).	13.5744 UMA
3. Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
3.1) Grandes (más de 250 mt2).	161.6003 UMA
3.2) Medianas (más de 150 a 250 mt2).	96.9602 UMA
3.3) Pequeñas (hasta 150 mt2).	64.6401 UMA
4. Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
4.1) Grandes (más de 250 mt2).	129.2805 UMA
4.2) Medianas (más de 150 a 250 mt2).	77.5863 UMA
4.3) Pequeñas (hasta 150 mts2).	51.7122 UMA
5. Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias).	
5.1) Grandes (más 400 mt2).	161.6003 UMA
5.2) Medianas (más de 150 a 400 mt2).	96.9595 UMA
5.3) Pequeñas (hasta 150 mt2).	64.6397 UMA
6. Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios.	145.4399 UMA
7. Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas.	51.7122 UMA
8. Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	25.8561 UMA
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: Este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.	70 UMA
g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:	\$650.00

1. Por trabajador (mínimo 5 trabajadores).	
h) Formación de brigadas contra incendios en: 1. Comercios 2. Industrias	45.2485 UMA 58.1760 UMA
i) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por: 1. Iniciación, por hectárea. 2. Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción.	8.4597 UMA 8.4597 UMA
j) Por traslados en servicios de ambulancias: 1. Dentro de la ciudad. 2. Fuera de la ciudad, por kilómetro.	3.8783 UMA 0.1938 UMA
k) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza.	25.8459 UMA
l) Por llenado de tanque de aire (baja presión).	\$330.00
m) Por llenado de tanque de aire (alta presión).	\$570.00
n) Por viaje de agua (casco urbano).	\$1,170.00
o) Por viaje de agua (comisarías y fuera del casco urbano).	\$1,750.00
p) Por renta de HEAS (Herramienta, equipos y accesorios) por día por equipo.	\$1,170.00
q) Por banda de guerra.	\$1,170.00
r) Por escolta.	\$1,170.00
s) Por banda de guerra y escolta.	\$1,750.00
t) Por la capacitación especializada en los siguientes temas: 1. Prevención y combate de incendios. 2. Rescates en espacios confinados. 3. Rescates acuáticos y buceo. 4. Primeros auxilios avanzados.	\$1,990.00 Por persona por curso

**SECCIÓN XII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

Artículo 79.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguiente:

- I. **Licencia Ambiental Municipal.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante el estudio de impacto ambiental correspondiente a través de la Licencia Ambiental Municipal (LAM),

resolución de impacto visual u otros trámites, realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la Unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental.	16.71
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general.	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo.	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución.	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM.	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar.	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal.	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (máximo de 3 vehículos por registro).	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales.	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles.	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana.	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil.	16.71
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días.	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales.	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil, por cada m2 de 1 a 15 días naturales.	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales.	3.35 a 8.37
XVIII.- Resolución de renovación de Licencia Ambiental Municipal.	22.43
XIX.- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por m2 por año según el tipo	
a) Pintados	3.35
b) Adosados (mayores al 10% del área total de la fachada del establecimiento, que sean denominativos, en un máximo de 3 anuncios, y que no cuenten con una estructura de autosoportación).	3.35
c) Adosado luminosa	6.69
d) Vallas por sección	3.35
e) Auto soportados no luminosos	3.35
f) Auto soportados luminosos	6.69
g) Auto soportados electrónicos	10.88
h) Vehículos, por metro cuadrado	5.01
i) MUPI	8.37
j) Parabus	8.37
k) Banderola publicitaria de hasta 3 m2 (máximo 2 por establecimiento)	8.37
l) Otro	3.35 a 8.37
XX.- Resolución de Derrumbe, Trasplantes o tala de árboles en la ejecución de Proyectos o negocios.	16.71
XXI.- Copia certificada de trámite.	8.37
XXII.- Copia simple de trámite, a partir de la hoja 20, por cada hoja	0.020

XXIII.- Recepción de documentación y emisiones de oficios.	8.37
XXIV.- Resolución de Permiso de Combustión a Cielo Abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costo	
a) Por Hectárea	6.69 o en especie
XXV.- Resolución de Licencia de Funcionamiento Municipal (Emisiones a la Atmósfera)	16.71
XXVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales con retiro de los mismos.	16.50
XXVII.- Resolución por utilización de publicidad temporal por muñecos de aire (sky dancer)	
a) De 1 a 30 días naturales	2.10
b) Por 12 meses	16.50
XXVIII.- Resolución por utilización de publicidad semifija por caballete de medida estándar 1.0 m X 1.0 m doble cara (se cobran m2 extras)	8.37
XXIX.- Resolución por la adquisición de árboles o arbustos del vivero municipal para proyectos privados, una cantidad de 10 árboles.	3.35 o en especie

Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

- I. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.
- II. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

Artículo 80.- Al pago anticipado de los referendos anuales en los conceptos de publicidad permanente y registro de prestadores de servicios ambientales se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- A) 20% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- B) 15% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- C) 10% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 81.- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces la unidad de medida y actualización vigente):

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- En el registro de bienes inmuebles	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por posesión, adquisición, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	2.49
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.67
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.41
d) Por la certificación de las manifestaciones de por propiedad fusión, subdivisión, condominio	5.25
II.- En la expedición de certificados	
a) Certificado catastral	2.79

b) Certificado catastral con medidas y colindancias	8.33
c) Certificado catastral dentro de Comisarias y Delegaciones	2.49
d) Certificado catastral con medidas y colindancias dentro de Comisarias y Delegaciones	5.25
e) Constancia de registro catastral	2.69
g) Padrón de empresas	1.67
h) Constancia de antigüedad de construcción	2.79
III.- En copia certificada de documentos	
a) Copia certificada de cartografía catastral, por hoja	4.17
IV.- En la expedición de documentos	
a) Copias simples de expedientes y documentos de archivo, por hoja	0.020
b) Copia cartográfica rural, por cada hoja	13.37
V.- En la impresión de cartografías tamaños doble carta	
a) Cartografía catastral de predio urbano con construcción sombreada, por predio	1.67
b) Cartografía catastral de manzana con predios y construcción sombreada, por cada manzana	1.67
c) Cartografía catastral de colonia con predios y construcción sombreada, por colonia	1.67
VI.- En la impresión de planos y mapas	
a) Plano catastral de la población, por plano	4.17
b) Plano de predio rural a escala convencional, por predio	8.76
c) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	40.11
d) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	46.80
e) Mapa de municipio tamaño doble carta	4.17
VII.- En la prestación de servicios en línea	
a) Certificado de valor catastral en línea por cada consulta	1.67
b) Fotografías del inmueble por cada consulta	0.2433
c) Cartografía del inmueble en línea por cada consulta	1.32
VIII.- Tramites urgentes	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	16.28
b) En la expedición de certificados y constancias, por cada uno	16.28
c) Certificado catastral	16.28
d) Certificado catastral con medidas y colindancias	25.07

SECCIÓN XIV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cuota	Presupuesto
I. Observación por agresión	\$420.00
II. Captura	
a) En el área urbana	\$210.00
b) En el área rural	\$315.00
III. Desparasitación	\$105.00
IV. Eutanasia	\$420.00
V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	
a) En el área urbana	\$210.00
b) En el área rural	\$315.00

Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.

SECCIÓN XV OTROS SERVICIOS

Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición	
1.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA
1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros. *No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA
1.4.-De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	10.00 UMA
1.5.-De residencia	1.67 UMA
1.6.-De no adeudo de multas de tránsito y tenencia Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	0.44 UMA
1.7.-Carta de no antecedentes penales municipal	2.42 UMA
1.-Reimpresión de documentos de un trámite, por hoja.	\$2.00
2.- Por copia de documentos, por hoja. En caso de que se requiera trasladar el expediente del archivo concentrador a oficina central, se cobrará gasto de traslado por la cantidad de \$23.00. Cuando un mismo contribuyente solicite varios expedientes en una solicitud o se gestionen varias solicitudes el mismo día y éstos se encuentren en el archivo concentrador, solo se cobrará una vez la gestión del traslado; las solicitudes de días posteriores generarán el cobro de gasto de traslado.	\$2.00
3.- Bases de licitación	De \$3,000.00 a \$15,000.00
4.- Por extravío de formatos de recibo oficial de pago, de recibo manual de ingreso, por cada folio	\$1,050.00
5.- Por extravío de formato de infracción (multa de tránsito y fiscal), por cada folio	\$1,050.00
6.- Actualizaciones de Anúenetas	
6.1.-Actualización de anuencia municipal con contenido alcohólico por vencimiento dentro del mismo año	11 UMA
6.2.-Actualización de anuencia municipal con contenido alcohólico por vencimiento, diferente año fiscal	11 UMA
II.- Por renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Locales de fiestas infantiles	
	57 UMA
2.- Salón de eventos	
2.1 De 1 a 100 personas	68 UMA
2.2 De 101 a 200 personas	87 UMA
2.3 De 201 a 300 personas	106 UMA
2.4 De 301 personas en adelante	135 UMA
3.- Local campestre	
	34 UMA
4.- Por autorización temporal se pagará el mismo monto de lo estipulado según corresponda en los numerales 1, 2 (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) y 3, tendrá una vigencia de 1 año, podrá revalidarse anualmente hasta que regularice su situación fiscal municipal	
El 10% de los recursos que se obtengan por parte de la renovación de esta constancia serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.	

III.- Por los servicios que otorga la Dirección Municipal de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación de cursos cortos con duración de un mes.	\$200.00
2.- Campamentos de verano:	
a) Duración 3 semanas	\$600.00
b) Duración 2 semanas	\$400.00
3.- Cuotas de recuperación de talleres, duración de 4 meses.	\$500.00
4.- Cursos virtuales o través de Facebook o redes sociales.	Sin costo
5.- Master class (de hasta dos horas de duración).	\$200.00
6.- Uso de espacios	
a) Auditorio de la Arboleda de 1 a 7 horas	\$2,500.00
b) Hora extra en el uso del Auditorio de la Arboleda	\$1,000.00
c) Teatro Sergio Galindo Sánchez de 1 a 7 horas	\$3,500.00
d) Hora extra en el uso de Teatro Sergio Galindo	\$1,000.00
e) El Auditorio de la Arboleda y el Teatro Sergio Galindo Sánchez, cuando se trate de eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, música, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, cuando los organizadores presenten solicitud a la Dirección Municipal de Cultura, quien deberá de remitir dicha solicitud a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinarán el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia. En caso de omitir éste último requisito se cobrará el 100% del uso del espacio conforme al inciso a) del presente numeral	\$1,000.00
IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descuentan pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR, descuento de fondo de pensiones jubilaciones, gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad, todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable.	
1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI	0.26 UMA
1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma:	0.26 UMA
1.1.1.1.- Quienes perciban de 1 a 3.99 salarios mínimos.	7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo
1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos	9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo
1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	
1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI. 1	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo
1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI.	6.18% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo
1.2 Cumplir con el pago de la cuota mensual del ciclo escolar vigente como requisito para el reingreso de la niña o niño al siguiente periodo escolar.	

1.3 Los beneficiados cuyos hijas e hijos egresen de CADI culminando Preescolar 3 tendrán que cumplir con el pago proporcional de cuotas mensuales que cubran el ciclo escolar en el que estuvieron inscritos.	
1.4 Los beneficiados cuyos hijas e hijos han sido dados de alta en CADI pagarán proporcionalmente su cuota final.	
* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme. * Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$60.00
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$770.00
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$390.00
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$390.00
2.5.- Trámite de juicio de adopción	\$5,500.00
a) 50% de anticipo de trámite del juicio de adopción	\$2,750.00
b) 50% liquidación de juicio de adopción	\$2,750.00
En caso de que se adopten hermanos, los trámites extras serán exentos de cobro, es decir, por el segundo o tercer hermano no se genera costo de trámite de juicio de adopción	
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante	
3.1.- Asesoría psicológica	\$26.00 a \$294.00
3.2.- Apertura de expediente	\$58.00
3.3.- Valoración de 8 a 10 sesiones	\$1,733.00 a \$3,308.00
4. Cuota por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante y/o beneficiario del servicio.	
a) 1 salario mínimo	\$35.00
b) 2 salarios mínimos	\$55.00
c) 3 salarios mínimos	\$90.00
d) 4 salarios mínimos	\$105.00
e) 5 salarios mínimos	\$125.00
f) 6 salarios mínimos	\$180.00
g) Más de 7 salarios mínimos	\$230.00
h) Cuota por terapia en casa de 1 a 3 salarios mínimos	\$95.00
i) Cuota por terapia en casa de más de 4 salarios mínimos	\$230.00
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	
2.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad	\$2,040.00
3.- Si su entrega se realiza en el área rural	\$2,540.00
4.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	\$54.00
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
1.- Trámite de cita para el pasaporte.	\$610.00
VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	
1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería	32.13 UMA
2.- Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	2.96 UMA
VIII. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	
1.- Cursos y talleres preparados por el instituto. Conferencias, talleres con perspectiva de género, derechos humanos y desarrollo humano.	Sin costo
IX. Por servicios comunitarios	
1.- Cuotas de recuperación de talleres	0.125 a 3.21 UMA

2.- Campamentos de verano	1.56 a 8.03 UMA
3.- Cuotas por semestre	21.42 UMA
4.- Cursos y talleres preparados por la dirección de programas sociales, desarrollo comunitario y asuntos indígenas.	Hasta \$60,000.00 pesos
5.- Venta de productos de canasta básica a bajo costo, artesanías, manualidades, alimentos tradicionales, entre otros.	Hasta \$780.00 pesos
X. Por servicios del Instituto Cajemense de la Juventud	
1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	Sin costo
XI. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme	
1.- Casino	4,177.68 UMA
XII. Por uso de sanitarios en Comisarias	\$7.00

Clasificador de Club Social

Locales de fiestas infantiles: Lugar destinado a fiestas infantiles, sin exceder horario de 09:00 p.m.

Salón de eventos:

- De 1 a 100 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 100 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 101 a 200 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 200 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 201 a 300 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 301 personas en adelante: todo aquel club social que su capacidad rebase 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.

Local campestre: todo aquel que se ubique en comisarias y su capacidad no exceda de 100 personas, así como paseos campestres.

Artículo 84.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1. Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

- Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, y de señales de televisión por cable, de acuerdo a los siguientes rangos: de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 1.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.400 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal, para distancias menores a 300 metros lineales se cobrará por cada metro lineal 0.100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.600 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro
I. Vendedores ambulantes y semifijos	Restringido, 4	3	2
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	Restringido, 4	3	2
III. Instalación de una mesa en vía pública	4	1.5	1
IV. Venta de dulces típicos	Restringido, 13	8	2
V. Venta de dulces comerciales	Restringido, 3	2	2

Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:

Tabulador de precios por comercios				
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente			
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro	Mes de diciembre
Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 120	110	100	Restringido, 131
Vendedores de fechas especiales por día.	Restringido, 3	2	2	4
Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido	131

- a) Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.
- b) El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apega al cobro establecido en la tabla.
- c) Se consideran fechas especiales: día de Santos Reyes (6 de enero), día de San Valentín (14 de febrero), día de las madres (9 y 10 de mayo), semana santa, día del padre (segundo fin de semana de junio), festividades del día del grito (15 y 16 de septiembre), día de San Judas (27 y 28 de octubre), festividades del día de muertos (1 y 2 noviembre), encendido del árbol navideño (primer viernes o sábado de diciembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre)

Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Sufragio a la calle Quintana Roo.

Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias.

3. Con respecto a los tianguis, se cobra por día \$12.00 por puesto.
4. Por expedición de licencia de funcionamiento
 - a) Por primera vez, en los casos en que se encuentre con todas las licencias y permisos tramitados en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos establecidos, esta podrá emitirse con un costo de 1.77 UMAS.
 - b) Para quienes ya operan y están regularizando su situación, por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como cambio de giro de ésta, se cobrará:

TIPO DE RIESGO	VUMA
Riesgo bajo	23.03
Riesgo medio	28.04
Riesgo alto	34.05

- c) Por refrendo anual se cobrará 50% de lo estipulado en el inciso anterior, solo en caso de no existir cambio de razón social o giro.

**SECCIÓN XVI
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 85.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 79, apartado I. Licencia Ambiental Municipal de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		
Conceptos	Por cada trámite veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente	Por m ² adicional veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	25.08	8.36
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	26.74	NA
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones que son propiedad del Municipio	16.72	5.01
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	16.72	5.01
V.- Rockolas, equipos de sonido y música en vivo.		
a) En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	8.70	NA
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	8.70	NA

Artículo 86.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo. Tratándose de refrendos anuales el pago deberá hacerse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio fiscal. Para casos de solicitudes eventuales, el costo anual podrá ser prorrateado proporcionalmente al período solicitado por el contribuyente.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 87.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XVII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Anuencias municipales	
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la expedición de Anuencias Municipales	
a) Fábrica	1,671.15
b) Fábrica de cerveza artesanal	
1) Hasta 2000 hectolitros	168.91
2) De 2001 a 4000 hectolitros	337.83
3) De 4001 a 6000 hectolitros	506.78

4) De 6001 a 10000 hectolitros	900.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.	600.00
d) Fábrica y comercialización de producto regional típico	600.00
e) Agencia Distribuidora	2,003.10
f) Expendio	2,003.10
g) Tienda de Autoservicio	2,003.10
h) Cantina	2,003.10
i) Centro Nocturno	1,703.10
j) Restaurante	1,503.96
k) Restaurante rural	600.00
l) Restaurante con bar anexo o cine VIP	1,779.00
m) Centro de eventos o salón de baile	2,003.10
n) Hotel o Motel	2,003.10
o) Centro deportivo o recreativo	2,003.10
p) Tienda de abarrotes	869.55
q) Sala de degustación	375.00
r) Boutique de cerveza artesanal	375.00
s) Tienda departamental	1,929.00
t) Autoservicio de productos típicos regionales	350.00
u) Billar o boliche	2,003.10
v) Hotel o Motel Rural	2,003.10
w) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	375.00
x) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
y) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
z) Centros de consumo	375.00
aa) Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
bb) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
cc) Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
dd) Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
ee) Porteadora	375.00
ff) Porteadora por aplicación	375.00
gg) Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	375.00
hh) Boutique de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00
ii) Sala de degustación de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00

El 10% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Para aquellos negocios que inicien operaciones en el municipio o que estén en proceso de regularización, donde exista consumo o venta de alcohol se pagará una constancia anual para su operación equivalente al 5% de los montos mencionados en la tabla anterior.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	16	30	43
Bailes populares	44	59	59
Bailes privados	31	45	74
Boteos	Exento	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	55	74	74
Carreras de caballos sin variedad artística	55	55	55
Carreras de carros	9	14	27
Carreras de motos	10	14	27
Charreadas	6	14	29
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7	No aplica	No aplica
Conciertos	30	44	72
Desfiles, caravanas	7	No aplica	No aplica
Eventos deportivos profesionales	8	14	26
Eventos deportivos amateurs	8	14	18
Eventos culturales	Exento	Exento	Exento
Eventos religiosos	Exento	No aplica	No aplica
Evento de beneficencia	Exento	Exento	Exento
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	14	31	36
Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	27	34	45
Festivales sin música	7	15	29
Festivales con música	24	38	58
Graduaciones, coronaciones y similares	7	14	28
Inauguraciones	7	12	26
Jarriepes	8	15	28
Kermeses	7	12	36
Módulo de información	7	No aplica	No aplica
Obras de teatro	44	46	73
Peleas de gallos, con variedad de artistas	75	77	77
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	55	56	56
Posadas	7	12	27
Presentaciones artísticas distintas	24	35	75
Sodadas	Exento	No aplica	No aplica

La asignación de policía auxiliar, se hará conforme lo establecido en artículo 62.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI.- Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres deberán pagar:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
6.1 Tipo A y B	
6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA
6.1.2 Con consumo de alcohol	12 UMA
6.1.3 Con venta de alcohol	28 UMA
6.2 Tipo C	
6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA
6.2.2 Con consumo de alcohol	9 UMA
6.2.3 Con venta de alcohol	21 UMA

VII.- Por cambio de fecha del trámite de las fracciones II, IV, V y VI, previa notificación 48 horas antes de la realización de la autorización eventual, se deberá pagar el 20% del valor de la misma.

Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:

TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.

TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.

TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 89.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo.

Las contribuciones por mejoras, se causarán de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que más adelante se enuncian en este artículo; en el entendido que sea notificada a la mayoría de los beneficiarios.

A continuación, se establecen los parámetros de cálculo de las contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando las zonas de la ciudad que se consideran de mayor a menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad, obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipos de contribuciones	Tipos de zonas				
	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	59.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	48.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento					
Cultura					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:					
Hasta 5,000 m2	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m2	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
Deportes					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano

Concepto	VUMAV
a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00
b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01
c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34
d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.	

2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones.

Concepto	VUMAV
a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68
b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68
c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia.	41.78
d) Otras publicaciones municipales	1.67

3.- Otros no especificados:

- a) Velatorio Municipal

CONCEPTOS	PESOS D.P.
1.- Servicio en domicilio con ataúd metálico.	\$3,045.00
2.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$3,832.50
3.- Ataúd metálico normal.	\$3,360.00
4.- Ataúd R/N 55 cm.	\$1,095.00
5.- Ataúd infantil 85cm	\$1,105.50
6.- Preparación de cuerpo normal.	\$895.50
7.- Preparación de cuerpo especial.	\$997.50
8.- Renta de capillas de velación por 24 horas.	\$1,207.50
9.- Renta de carroza.	\$630.00
10.- Renta de equipo de velación.	\$630.00
11. Servicio de cremación.	\$8,400.00
12.- Traslados.	
a. Esperanza y sus delegaciones.	\$945.00
b. Cócorit y sus delegaciones.	\$945.00
c. Las delegaciones de Providencia.	\$945.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones.	\$997.50
e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones.	\$1,050.00

4. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, para superficies comprendidas en:

M ² /Has.	VUMAV
0- 250 m2	5.00
251-500 m2	8.00
501-1000 m2	11.00
1001-2000 m2	19.00
2001-3000 m2	27.00
3001-4000 m2	35.00
4001-5000 m2	43.00
5001-6000 m2	51.00
6001-7000 m2	59.00
7001-8000 m2	67.00
8001-9999 m2	75.00
1.00-1.99 has.	78.28
2.00-2.99 has.	87.19
3.00-3.99 has.	95.16
4.00-4.99 has.	102.56
5.00-5.99 has.	109.33
6.00-6.99 has.	115.68
7.00-7.99 has.	121.62
8.00-8.99 has.	133.09

9.00-9.99	has.	143.35
10.00-11.99	has.	152.89
12.00-13.99	has.	162.25
14.00-15.99	has.	170.89
16.00-17.99	has.	190.24
18.00-19.99	has.	208.02
20.00-24.99	has.	240.19
25.00-29.99	has.	267.87
30.00-39.99	has.	292.39
40.00-49.99	has.	315.34
50.00-59.99	has.	338.29
60.00-69.99	has.	357.87
70.00-79.99	has.	376.99
80.00-89.99	has.	462.49
90.00-99.99	has.	534.49
100.00-149.99	has.	651.49
150.00-199.99	has.	750.49
200.00-299.99	has.	835.99
300.00-399.99	has.	921.49
400.00-499.99	has.	995.74
500.00-599.99	has.	1,117.24
600.00-699.99	has.	1,195.99
700.00-799.99	has.	1,274.74
800.00-899.99	has.	1,353.49
900.00-999.99	has.	1,432.24
1000.00-1999.99	has.	1,510.99
2000.00-2999.99	has.	1,904.74
3000.00-3999.99	has.	2,298.49
4000.00-4999.99	has.	2,692.24
5000.00-5999.99	has.	3,085.99
6000.00-6999.99	has.	3,479.74
7000.00-7999.99	has.	3,873.49
8000.00-8999.99	has.	4,267.24
9000.00-9999.99	has.	4,660.99
10000.00	has. en adelante	5,054.74

5. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos, se cobrará el 40% del costo del trámite de superficie de acuerdo al apartado 4.

Artículo 91.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdos del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 93.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 94.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5.00
II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3.00

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio:	
1.1 Copia simple o archivo digital	
1.1.1 De 90x60 cm	0.50
1.1.2 De 120x60 cm	1.00
1.1.3 De 120x90 cm	1.50
1.1.4 De 120 x medida superior a 90 cm	2.00
1.2. Impresión (con manejo de datos)	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60 cm	2.50
1.2.5 De 120x60 cm	4.00
1.2.6 De 120x90 cm	6.50
1.2.7 De 120xMedida Superior a 90 cm	7.00
1.3. Impresión a color (con manejo de datos)	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60 cm	4.50
1.3.5 De 120x60 cm	6.00
1.3.6 De 120x90 cm	7.50
1.3.7 De 120xmedida superior a 90 cm	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones (impresión por documento)	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00
2.3 Programa de Desarrollo Urbano	33.00
2.4 Norma Técnica completaría	2.50
2.5 Otras publicaciones municipales	0.03
3.- Por curso (5 horas por persona):	
3.1 Uso del GPS	12.00
3.2 Uso de sistema SIG	12.00
3.3 De cartografía	12.00
3.4 Uso de google earth	12.00
3.5 Otros cursos	12.00
4.- Estudios de Impacto vial y otros (de acuerdo a nivel de requerimiento).	
4.1 Revisión de Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de 101 a 500 lotes	70.00
4.1.1.2 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	100.00
4.1.1.3 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	200.00
4.1.2 Revisión de proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de más 1001 m2 y de hasta 3,000 m2	35.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 3001 m2 y de hasta 5,000 m2	70.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 5,001 m2 y de hasta 10,000 m2	100.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 10,001 m2	200.00
4.2 Realización de un Estudio de Impacto Vial (Realizado en el Instituto incluye el dictamen correspondiente)	
4.2.1 Fraccionamiento	
4.2.1.1 Conflicto Bajo (100 lotes a 500)	550.00
4.2.1.2 Conflicto Medio (501 lotes a 1000)	900.00
4.2.1.3 Conflicto Alto (1001 lotes en adelante)	1,800.00
4.2.2 Uso comercial y centros comerciales	

4.2.2.1 Conflicto Bajo	550
4.2.2.2 Conflicto Medio	900
4.2.2.3 Conflicto Alto	1,800
4.2.3 Estudio técnico vial en general (Espacios Públicos, incluye estudio en campo)	56
4.3 Dictamen de movilidad	
4.3.1 Dictamen de movilidad para fraccionamientos	
4.3.1.1 Para proyectos menores de 100 lotes	150
4.3.2 Para construcciones de uso comercial o centros comerciales	
4.3.2.1 Para construcciones o establecimientos menores a 150 m2. El grado de complejidad se determina en base al: tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más.	18
4.3.2.2 Para construcciones o establecimientos de entre 150 m2 a 1,000 m2 según su grado de impacto. El grado de complejidad se determina en base al: tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más.	
Muy Bajo	22.00
Bajo	56.00
Medio	120.00
Alto	170.00
4.3.2.3 Para construcciones o establecimientos arriba de los 1,000 m2 se solicitará un estudio de impacto vial y el cobro será de acuerdo a las tarifas establecidas en el punto 4.2.2	
4.3.3 Reposición de dictamen por vencimiento (No notificó ni se realizó ninguna acción de lo dictaminado)	20.00
4.3.4 Actualización del dictamen de movilidad (cada 2 años). En caso de ser necesario se pedirá de nueva cuenta la realización del dictamen de movilidad	20.00
4.4 Otros estudios de movilidad	
4.4.1 Aforo vehicular, ciclista y peatonal (por evento)	
4.4.1.1 De hasta 8 horas	75.00
4.4.1.2 De hasta 16 horas	112.00
4.4.2 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)	
4.2.2.1 De hasta 8 horas	75.00
4.4.2.2 De hasta 16 horas	112.00
5.- Elaboración de otros estudios	
5.1.1 Análisis de datos (por persona)	22.00
5.1.2 Elaboración de planos, render's, análisis de normatividad, entre otros (por documento)	25.00
5.1.3 Levantamiento de información (fotográfico, mediciones, censos, entre otros)	16.00
6.- Servicio de georeferenciación de imágenes (por día)	6.00
7.- Digitalización o capa de información (por día)	8.00
8.- Elaboración de mapas (por día)	18.00
9.- Elaborar proyectos y estudios urbanos (por etapa y complejidad)	No menos 24.00
10.- Servicios por gestiones urbanas	3% del monto gestionado
11.- Servicios por gestiones de recursos financieros	3% del monto gestionado
12.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.05
13.- Impresiones calidad fotográfica	
13.1 Carta	0.35
13.2 Oficio	0.70
13.3 Doble carta	1.10
13.4 De 90x60 cm	3.20
13.5 De 120x60 cm	6.00
13.6 De 120x90 cm	10.00

13.7 De 120x medida superior a 90 cm	13.00
14.- Tomas aéreas mediante Dron	
14.1 Tomas de Dron sencillas (por duración de batería)	26.00
14.2 Tomas aéreas mediante Dron Especializado (por hectárea) (Incluye: Vuelo con dron RTK o PPK (precisión $\pm 2-5$ cm); Ortomosaico georeferenciado, Modelo digital de elevación (MDE), Curvas de nivel y Nube de puntos densa)	
14.1 (<1 ha)	60.00
14.2 (1 a 5 ha)	90.00
14.3 (5 a 30 ha)	50.00
14.4 (> 30 ha)	30.00
15.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento	
15.1.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento según acuerdo creador	
15.2.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento por concepto de devolución de ISR (Art. 3B LCF)	

Artículo 95.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

a) Arrendamientos	Por contrato
b) Concesiones	Por contrato
c) Enajenación de bienes muebles inmuebles	Por contrato
d) Servicios	

I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM se cobrará de la siguiente manera:	
Mensualidad General	\$85.00
Mensualidad pensionados	350.00
Mensualidad niños	330.00
Mensualidad estudiantes	460.00
Mensualidad grupos	460.00
Mensualidad empleados	460.00
Cuota quincenal	350.00
Cuota semanal	270.00
Cuota visita diaria	70.00
Anual general 11x12	6,380.00
Anual pensionados 11x12	3,850.00
Anual niños 11x12	3,630.00
Anual estudiantes	5,060.00
Anual grupos 11x12	5,060.00
Anual empleados 11x12	5,060.00
Semestral	3,420.00
Mensual General (Personalizados)	460.00

En caso de ser necesario (por baja afluencia), se podrá aplicar una tarifa del 3x2, o en los primeros 15 días del mes una tarifa del 2x1 según se requiera.

II. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Nánari, se cubrirá una cuota mensual de:

PERMISOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Accesorios/ bisutería	840.00	2,430.00
Agua, café, bebidas	1,213.00	3,760.00
Alimentos/snack	735.00	2,625.00
Artesanías	600.00	2,425.00
Brincolín	2,425.00	6,074.00
Burujas acuáticas	2,425.00	4,860.00
Caballetes	368.00	1,213.00
Carritos de manera	610.00	2,310.00

Carritos eléctricos	2,430.00	4,860.00
Dispensadores	610.00	3,465.00
Dulceros	610.00	1,816.00
Elotes	1,302.00	2,325.00
Equipo de pesca	1,500.00	3,308.00
Eventos	1,213.00	7,298.00
Figuras de yeso	840.00	1,816.00
Flores	610.00	1,816.00
Fruta picada, banderillas	610.00	1,816.00
Luces, globos, y juguetes (fijo)	610.00	3,465.00
Máquinas electrónicas, hasta 10 por permiso	236.00	2,363.00
Paletas y nieves	610.00	2,310.00
Palomitas	610.00	1,816.00
Pinta caritas	610.00	1,816.00
Pizzas	1,816.00	3,638.00
Renta bicicletas	2,426.00	4,250.00
Repostería/postres	1,213.00	3,308.00
Trencito	3,643.00	7,298.00

En caso de que un solicitante ofrezca al público más de un producto, su pago estará referido al producto que más ingreso le represente.

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Nainari:

Contratos	Pesos
Baños 1 y 2	1,500.00
Baño 3	2,000.00
Baño 4	1,276.00
Espacios Gym	2,500.00
Gotcha	4,000.00
Muelle 1	13,920.00
Muelle 2	5,500.00
Plaza del jugo	2,552.00
Velaria	8,000.00
Brinca 1	3,200.00
Brinca 2	2,200.00
Cuchillita	5,500.00
Ramada	5,500.00
KIOSKO 1	5,500.00
KIOSKO 1-A	2,691.20
KIOSKO 2	3,248.00
KIOSKO 3	3,248.00
KIOSKO 4	2,320.00
KIOSKO 5	2,668.00
KIOSKO 6	3,248.00
KIOSKO 7	3,480.00
KIOSKO 8	5,500.00
KIOSKO 9	5,500.00
KIOSKO 10	5,500.00
KIOSKO 11	2,320.00
KIOSKO 12	5,500.00
KIOSKO 13	2,436.00
KIOSKO 14	2,436.00
KIOSKO 15	2,726.00
KIOSKO 16	2,436.00
KIOSKO 17	2,436.00
KIOSKO 18	5,500.00
KIOSKO 19	2,436.00
KIOSKO 20	2,436.00
KIOSKO 21	1,250.00
KIOSKO 22	1,250.00
KIOSKO 23	1,250.00
KIOSKO 24	1,250.00
KIOSKO 25	2,320.00
KIOSKO 26	1,740.00
KIOSKO 27	1,334.00
KIOSKO 28	1,740.00
KIOSKO 29	5,500.00
KIOSKO 30	1,426.80
KIOSKO 31	1,426.80

KIOSKO 32	1,195.00
KIOSKO 33	1,426.80
KIOSKO 34	1,740.00
KIOSKO 35	1,740.00
KIOSKO 36	1,276.00
KIOSKO 37	1,230.00
KIOSKO 38	1,230.00
KIOSKO 39	1,230.00

El Kiosko cuyo contrato venza durante 2026, se podrá rentar de nuevo y su contrato tendrá como fecha máxima de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, el monto de la nueva renta de Kiosko será de \$5,500.00 mensuales, con un descuento por pronto pago de \$500 pagando hasta el día 10 natural de cada mes.

Determinándose un monto de \$5,000.00 por concepto de depósito, por gastos que pudiesen surgir por desocupación y/o daños que se detecten en la entrega del espacio, y en caso de que no sea requerido este mismo, se regresará al arrendatario.

Se podrá considerar y aplicar el índice inflacionario publicado en el Banco de México según lo estipulado en los contratos, pudiéndose hacer el debido cobro de manera retroactiva en el supuesto de que no se haya ejercido a partir del primer año de su firma.

En caso de que no exista un contrato vigente por renta mensual del espacio de baños de Laguna del Nainari, la Promotora Inmobiliaria cobrará una cuota de recuperación de \$5.00 por persona para cubrir los costos de mantenimiento.

III.- Servicios de estacionamiento

Cuota	Price
I. En estacionamientos públicos	
a) Por hora	23.00
b) Dos horas o fracción	27.00
c) Tres horas o fracción	33.00
d) Cuatro horas o fracción	38.00
e) Por día	45.00
f) Cajón mensual	840.00
g) Tarjeta extraviada	100.00
h) Cuota mensual preferencial para empleado del ayuntamiento.	450.00
i) Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento.	4,500.00
j) Cajón exclusivo mensual	1,050.00

*Tolerancia para exención de pago para uso de estacionamiento es de 0 a 15:00 minutos.

**Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento: se tendrá el derecho de uso de estacionamiento durante 12 meses pagando 10 meses en una sola exhibición.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 96.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón

Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Cuotas de recuperación y/o aportaciones de que genera sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos públicos	No menos de 3.24
b) Promoción	No menos de 3.24
2. Cuotas de recuperación y/o aportaciones por realización de estudios, asesorías y servicios semejantes	
a) Soft Landining	Por contrato
b) Capacitación	Por contrato
3. Cuotas de recuperación por:	
a) Cuotas empresariales	No menos de 4.5

Artículo 97.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:

I.- Servicios de estación

Descripción	Pagos
a) Salida foránea	\$151.00
b) Salida interestatal	\$70.00
c) Salida regional	\$48.00
d) Salida suburbana	
Hasta 20 Kms.	\$22.00
Más de 20 Kms.	\$19.00

II.- Servicios sanitarios

Sala norte	\$8.00
Sala sur	\$8.00
Sala elite	\$8.00

III.- Arrendamientos locales * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

a) Locales comerciales

Número de local	Ubicación	Total en m ²	Renta mensual en pesos
1	Ira sala	13.6	\$5,489.00
4	Ira sala	11.7	\$7,081.00
5	Ira sala	27.3	\$9,391.00
22	Pasillo comercial	228.23	\$26,615.00
30	Ira sala	6.28	\$4,273.00
2	Pasillo ampliación	53.6	\$10,945.00
3	Pasillo ampliación	53.8	\$13,111.00
5	Pasillo ampliación	29.5	\$6,518.00
6	Pasillo ampliación	29.5	\$7,160.00
6	Pasillo comercial ampliación	25.57	\$7,497.00
7	Pasillo comercial	37.1	\$9,126.00
9	Pasillo comercial	19.15	\$5,003.00
10 y 24	Segunda sala	13.02	\$4,870.00
12	Segunda sala	31	\$7,917.00
13	Segunda sala	47	\$18,098.00
14	Segunda sala	13.6	\$6,472.00
15	Segunda sala	9	\$4,913.00
17	Segunda sala	8.75	\$5,467.00
17A	Segunda sala	8.75	\$3,112.00
18	Segunda sala	7.5	\$4,091.00
22	Segunda sala	21.4	\$5,744.00

b) Locales para oficina

Número de local	Ubicación	Total en m ²	Renta mensual en pesos
3	Primera sala	27.29	\$17,946.00
11	Pasillo ampliación	32.15	\$17,967.00
33	Pasillo ampliación	7.5	\$13,912.00
16	Segunda sala	17.5	\$8,069.00
4	Pasillo ampliación	149.5	\$31,681.00
34	Espacio extra sala 2	11.05	\$11,576.00
35	Espacio extra sala 2	9.48	\$11,576.00
7	Pasillo ampliación	34.79	\$1,996.00
1	Pasillo ampliación	54.25	\$12,316.00
8	Planta alta	68.75	\$8,436.00
9	Planta alta	13	\$8,005.00

c) Espacios extras

Número de local	Ubicación	Total en m ²	Renta mensual en pesos
1	Sala 1	5	\$10,071.00
2	Sala 1	5	\$10,071.00

3	Sala 1	5	\$10,071.00
4	Sala 2	5	\$10,071.00
5	Sala 2	5	\$5,250.00
6	Sala 2	5	\$11,603.00
7	Sala 2	5	\$6,046.00
8	Sala 1	5	\$10,071.00
9	Sala 2	5	\$4,601.00
10	Sala 1 P.A.	15	\$8,362.00
11	Espacio ambas salas	4	\$4,174.00

d) **Espacios publicitarios**

Número de local	Ubicación	Renta mensual en pesos
1	Barda perimetral	\$1,000.00
2	Barda perimetral	\$1,000.00
3	Barda perimetral	\$1,000.00
4	Barda perimetral	\$1,000.00
5	Barda perimetral	\$1,000.00

IV.- **Recuperación de energía eléctrica * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.**

Número de local	Ubicación	Pago mensual
1	Pasillo ampliación	\$7,041.00
4, 3PA, 4, 1, 6, 8, 9, 19	Pasillo ampliación, planta alta y taquillas	\$24,426.00
3 y 21	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
11	Taquilla sala 1	\$7,041.00
13 y 18	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
5	Taquilla sala 1	\$7,041.00
22	Taquilla sala 2	\$7,041.00
15	Taquilla sala 2	\$7,041.00
14	Taquilla sala 2	\$6,812.00
7	Taquilla sala 1	\$7,041.00
20	Taquilla sala 2	\$7,041.00
6	Sala 2	\$2,844.00
5	Sala 2 y taquilla 1	\$2,844.00
Espacios	Sala 1 y 2	\$2,844.00

V.- **Guarda equipaje**

Tipo de maleta	Peso M.N.
Maleta chica	\$12.00
Maleta grande	\$14.00
Maleta jumbo	\$17.00

VI.- **Ingresos diversos * Tarifa más Impuesto al Valor Agregado.**

Concepto	Peso M.N.
Ingreso diverso por daños	De \$200.00 hasta cubrir el daño causado.

VII.- **Ingresos por Ruta Cajeme (Transporte)**

Tarifas	Costo
a) Tarifa General	\$ 9.00
b) Tarifa especial (estudiantes pasaje primero y segundo)	\$ 0.00
c) Tarifa especial (estudiantes pasaje tercero en adelante, tercera edad y discapacidad)	\$ 5.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I

Artículo 98.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como

del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 99.- Se impondrá multa equivalente de 52 a 72.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad.
- b) Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad.
- c) Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.

II. Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcohólicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública.

En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.

III. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

IV. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

V. Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 100.- Se impondrá multa equivalente a 57.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- I. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.
- II. Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- III. Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia como Cruz Roja, bomberos, protección civil, vehículos de Seguridad Pública y los demás que las autoridades destinen para atender en casos de emergencia
- IV. Huir en caso de provocar accidente.

Artículo 101.- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías del municipio de Cajeme, se sancionarán con multa de 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 102.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, se sancionarán con multa de 10 hasta 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar.

- b) Por conducir con un menor en brazos.
- c) Por conducir con cualquier mascota en brazos.
- d) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.
- e) Por estacionarse a menos de 5 metros atrás o delante de un hidrante.

Artículo 104.- Se impondrá multa equivalente a 20.80 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- g) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 27 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos.
- b) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros.
- d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.
- e) Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento.
- f) Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella.
- g) Por estacionarse en una zona de cruce de peatones a menos de 5 metros de ella.
- h) Estacionarse a menos de 10 metros antes de una señal de alto o semáforo.
- i) No llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección.
- j) Por efectuar rebase en intersección o en cruce de ferrocarril, de un puente, túnel, o paso a desnivel, que signifique riesgo.

Artículo 106.- Se impondrá multa equivalente a 15.60 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o al lado de un vehículo o estacionado a la orilla de la vía; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- b) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- c) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por circular con un vehículo que le falte una o las dos placas de circulación y/o placas vencidas, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- e) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- f) Por arrojar basura en la vía pública.
- g) Por no contar con un seguro de daños a terceros aplicado para todo vehículo automotor.
- h) Avanzar en una intersección sin dejar espacio suficiente para la circulación.
- i) Efectuar marcha atrás sin precaución y/o en boca calle.
- j) Conducir vehículo de forma negligente o temerariamente.
- k) Conducir con falta de cuidado para evitar accidentes.
- l) Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan los carriles de circulación.
- m) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- n) Por circular y estacionarse en las aceras y zonas de seguridad.
- o) Por transitar sobre parques públicos, camellones y barreras o protecciones de obras u obstáculos en la vía pública.

Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- g) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- h) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- i) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial móvil.
- l) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.
- m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- n) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- o) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- p) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- q) Por estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o zonas peatonales.

Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
- m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- o) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- p) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina.

- Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
- q) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
 - r) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - s) Por circular con motocicleta que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
 - t) Por carecer de protección de casco y anteojos protectores el operador y/o acompañante en motocicleta.
 - u) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.
 - v) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina.
 - w) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
 - x) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.
 - y) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso.
 - z) Hacer uso de sirenas o luces estroboscópicas en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 109.- Se aplicará multa equivalente a 3.12 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- b) Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
- c) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Así como por circular con luces adicionales a las de fábrica del vehículo, permitidas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Automotriz.
- e) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- f) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Por transitar más de dos pasajeros en una motocicleta.

Artículo 110.- Multa equivalente a 2.08 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla.
- d) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- e) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- g) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- h) Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- i) Por utilizar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.
- j) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- k) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- l) Falta de espejo retrovisor.

Artículo 111.- Si la infracción es pagada dentro de las 48 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

- a) Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- c) Huir en caso de accidente.
- d) Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- e) Conducir sin licencia vigente.
- f) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor

Artículo 112. – Serán susceptibles de multas en los subsiguientes supuestos, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de Tránsito Municipal, en base a las siguientes tarifas:

I. Multa de 3 a 6 Veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por no haber cubierto la tarifa correspondiente en las zonas reguladas por parquímetros en la vía pública, aun y considerando los 10 minutos de tolerancia permitidos para hacer su pago desde el momento en que se estacionó, y una vez pasados 30 minutos de aplicada la infracción, se colocará el inmovilizador con un costo adicional de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, siendo este colocado por un agente de Tránsito Municipal, quién podrá auxiliarse de un tercero.
- b) Por sobrepasar el vehículo el espacio delimitado en el piso como la zona para estacionarse.
- c) Por no coincidir el número de placa del vehículo que ingresó al parquímetro, con el número de placa física de dicho vehículo.
- d) A quien sea sorprendido introduciendo al parquímetro cualquier otro objeto diferente a las monedas de curso legal.
- e) Por insultar, amenazar y/o agredir al personal y/o autoridad de parquímetros, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar, dependiendo de la gravedad del caso.
- f) Por utilizar los espacios destinados a estacionamiento dentro de la zona regulada, para otros fines a los cuales no fueron destinados.
- g) Por colocar objetos o materiales en los espacios de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por parquímetros.
- h) Por realizar cualquier otra conducta en la zona regulada que impidan o interfieran en la prestación del servicio.
- i) Por intentar dañar y/o vandalizar el parquímetro, independientemente al pago por la reparación del daño si existiere, que será determinada por el juzgado correspondiente previa evaluación del personal técnico especializado de la marca de que se trate dicho parquímetro.
- j) Pretender simular y/o reproducir de manera fraudulenta el recibo que emite el parquímetro, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

II. Multa de 11 a 15 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por estacionarse en entrada de vehículos sin contar con la exención de pago de residente de ese predio.
- b) Por estacionarse en batería cuando deba ser en cordón o viceversa, éste será llevado al corralón municipal, con el consecuente pago por el arrastre y liberación del vehículo del corralón.

Artículo 113.- Multa equivalente a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por abandonar vehículos en la vía pública por un periodo mayor a 5 días naturales

Artículo 114.- Multa equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Los pasajeros tienen prohibido viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

Artículo 115.- Multa equivalente a 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso correspondiente

Artículo 116.- Multa equivalente a 25 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, aun cuando cuenten con permiso.

Artículo 117.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por estacionarse en guarnición pintada roja 20 VUMA
- b) Por estacionarse en guarnición pintada azul o en zonas exclusivas para persona con discapacidad 15.60 VUMA
- c) Por estacionarse en guarnición pintada amarillo 12 VUMA
- d) Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma 20 VUMA

Los montos anteriormente citados, son independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 118.- El Juez Cívico de Separos Preventivos, así como el Juez Cívico Administrativo, determinarán en base a los elementos de prueba si se cometió falta administrativa, si fuere así, este aplicará su criterio y en su caso con perspectiva de género la sanción establecida en el Bando de Policía y Gobierno u otro reglamento Municipal aplicable, considerando la gravedad de la acción u omisión cometida por el infractor, tomando en consideración su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Sanción económica de acuerdo a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otro ordenamiento Municipal.
- c) Arresto hasta por 36 horas.
- d) Trabajo a favor de la comunidad como medida para mejorar la convivencia social.

Artículo 119.- El Juez Cívico de Separos Preventivos, así como el Juez Cívico Administrativo, determinará, en su caso con perspectiva de género la sanción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, así como los datos de prueba, tomando en consideración su condición social y económica, esto derivado de la realización de actividades, acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud de las personas o animales mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria u otro desastre natural.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Sanción económica de acuerdo a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otro ordenamiento Municipal.
- c) Arresto hasta por 36 horas.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 120.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental Federal, Estatal y Municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción:
 - i. Las sanciones impuestas por el concepto de podas immoderadas de árboles, podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de servicio de especie introducida, 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales.
 - ii. Las sanciones impuestas por el concepto de tala de árboles podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol, de servicio de especie introducida, 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y de 200 a 240 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, o en su caso, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia ambiental para operar, funcionar o prestar servicio de las actividades del infractor.
- c) Las sanciones impuestas por el concepto de operación de establecimientos mercantiles y/o de servicio sin autorización en materia ambiental, serán impuestas de acuerdo al impacto ambiental generado aplicando de 80 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por la contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto:
 - i. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de residuos sólidos urbanos u otro tipo, efectuadas en casas habitación y/o establecimientos mercantiles o de servicio, serán impuestas de acuerdo al inciso a) de esta Ley.
 - ii. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de gavilla serán de 100 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente por hectárea afectada.
- e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.
- f) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 121.- Con respecto a las multas por falta de limpieza en un lote baldío éstas se aplicarán conforme a lo siguiente:

Medidas de lote baldío en mt2	Unidad de medida y actualización vigente
De 1 a 200 mt2	38.69
De 201 a 500 mt2	58.04
De 501 a 1,000 mt2	77.38
De 1,001 a 10,000 mt2	193.43
De 10,001 mt2 en adelante	386.86

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO

Artículo 122.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme, será la autoridad municipal correspondiente la que sancione en los siguientes términos:

- a) Multa equivalente de 1 a 500 veces la unidad de medida y actualización Vigente.
- b) Suspensión de registros como Director Responsable de Obra.
- c) Cancelación de registro como Director Responsable de Obra.
- d) Suspensión de la obra en ejecución.
- e) Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra.
- f) Cancelación de la obra en ejecución.
- g) Retiro de vallas o anuncios publicitarios.
- h) Retiro de dispositivos de control de acceso.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 123.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y la legislación reglamentaria, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 93 al 98 de la Ley en comento.

Artículo 124.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cajeme, la autoridad competente, sancionará por las violaciones a los conceptos del citado reglamento conforme a lo establecido en los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 por conducto del H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación en los siguientes términos:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Multa de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas.
- d) Clausura temporal o definitiva.
- e) Demolición total o parcial, de inmuebles.
- f) Decomiso y destrucción de materiales peligrosos.
- g) Cancelación o revocación de las autorizaciones o licencias.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS

Artículo 125.- De conformidad a lo que establece el numeral 60, del Reglamento de Rastros para el Municipio de Cajeme, Sonora se sancionará por el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación a la referido cuerpo normativo municipal, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa de diez a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- c) Clausura provisional o definitiva; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE

OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 126.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente de 10 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- III. Retiro de puestos, rótulos o instalaciones;
- IV. Suspensión temporal del permiso;
- V. Cancelación definitiva del permiso; y
- VI. Arresto hasta por 36 horas.
- VII. En caso de reincidencia se pagará el doble del monto de la última multa.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 127.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Dicha retención se utilizará para la operación y equipamiento del Órgano de Control y Evaluación gubernamental y a la profesionalización y desarrollo del personal del mismo.

Artículo 128- Las multas o infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones para las licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas para el Municipio de Cajeme, Sonora.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 129.- De acuerdo a lo que establece los artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa de 10 hasta 7,300 veces la unidad de medida y actualización vigente;
- b) Suspensión del espectáculo;
- c) Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos;
- d) Clausura del establecimiento; y
- e) Arresto hasta por 36 horas.

Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, condiciones personales del infractor y demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 130.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa equivalente de 20 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y
- b) Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 131.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa equivalente de 20 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 132.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente de 10 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- c) Retiro del anuncio; y
- d) Revocación de la autorización.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 133.- Es responsable de las faltas previstas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 134.- Las violaciones e infracciones cometidas al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, se sancionarán con:

- a. Apercebimiento;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Multa;
- d. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones o sitios en donde se desarrollen los actos sancionados por el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme;
- e. Suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad Municipal;
- f. Decomiso de los animales, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones o sanciones al Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Cajeme;
- g. La detención de los vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, cuando se violen las disposiciones en materia de transporte de animales en los términos del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme y de las Leyes correspondientes;
- h. Arresto hasta por 36 horas; y
- i. Las demás que señale la Ley y el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Las multas, así como el arresto administrativo, podrán ser conmutadas por trabajo comunitario, a criterio del Centro de Control y Atención Animal, en actividades de protección y conservación de los animales.

Artículo 135.- Se sancionará con multa equivalente de 20 a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos a), f), g), h), i); 18, 23, 32, 36, 75, 76, 77 y 93 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 136.- Se sancionará con multa equivalente de 41 a 80 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 17, 19, 28, 66, 67, 68, 70, 72 y 98 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 137.- Se sancionará con multa equivalente de 81 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos b), c), d), e) y j); 21, 25, 26, 29, 30, 31, 62 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 63, 82, 83, 84, 85, 86, 94, 100 y 111 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 138.- De manera adicional cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución, el Centro de Control y Atención Animal del Municipio podrá sancionar las violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, con lo establecido en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII del artículo 125 de este mismo ordenamiento.

Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, cuya sanción no este comprendida en los artículos 135, 136 y 137 del mismo, se sancionará con multa equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Municipio de Cajeme.

Artículo 139.- La Dirección de Salud Municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las condiciones económicas del infractor;
- b) El perjuicio causado por la infracción cometida;
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- e) El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción; y
- f) Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 140.- El producto de las multas se aplicará de la manera siguiente: 50% para el Ayuntamiento y 50% para el Centro de Control y Atención Animal del Municipio de Cajeme, para que se aplique; esto con el fin de desarrollar programas en el Centro de Control y Atención Animal de Cajeme.

Artículo 141.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 142.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 143.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos, aprovechamientos diversos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 144.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de Cajeme por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 145.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$515,691,460.00
1100	Impuesto sobre los ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,100,000.00	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		9,000,000.00	
1200	Impuestos sobre el patrimonio			
1201	Impuesto predial		369,864,810.00	
	1.- Recaudación anual	304,864,810.00		
	2.- Recuperación de rezagos	65,000,000.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		121,000,000.00	
	1. Traslación de dominio urbano	107,000,000.00		
	2. Traslación de dominio rústico	14,000,000.00		

1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		11,550.00
1204	Impuesto predial ejidal		4,500,000.00
1700	Accesorios		
1701	Recargos		9,205,000.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	505,000.00	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,500,000.00	
	3.- Recargos por otros impuestos	4,200,000.00	
1900	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		100.00
3000	Contribuciones de mejoras		\$1,800.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas		
3101	Agua potable en red secundaria		100.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		100.00
3103	Alcantarillado pluvial		100.00
3104	Alumbrado público		100.00
3105	Pavimento en vías secundarias		100.00
3106	Pavimento en calles colectoras		100.00
3107	Pavimento en calles locales		100.00
3108	Pavimento en arterias principales		100.00
3109	Obras de ornato		100.00
3110	Electrificación		100.00
3111	Cultura		100.00
3112	Museos		100.00
3113	Bibliotecas		100.00
3114	Casa de la cultura		100.00
3115	Recreación y espacios abiertos		100.00
3116	Canchas a descubierto		100.00
3117	Canchas a cubierto		100.00
3118	Centros deportivos		100.00
4000	Derechos		\$198,337,229.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles		3,748,500.00
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público		94,200,000.00
	CFE alumbrado público	89,000,000.00	
	DAP Lotes baldíos	5,200,000.00	
4304	Panteones		4,500,100.00
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	2,000,000.00	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	250,000.00	
	3.- Venta de lotes en el panteón	2,000,000.00	
	5.- Por licencia de construcción en panteón municipal	250,000.00	
	6.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100.00	
4306	Parques		9,170,100.00
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,700,000.00	
	2.- Por acceso a los juegos	3,600,000.00	
	3.- Por renta de locales	200,000.00	
	4. Por la renta de espacios publicitarios	100.00	
	5. Por la renta de espacios deportivos	70,000.00	
	6. Renta de estacionamiento	600,000.00	
4307	Seguridad pública		300.00
	1.- Por policía auxiliar	100.00	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100.00	
	3.- Por el servicio de seguridad privada	100.00	
4308	Tránsito		19,649,000.00
	1.- Examen para obtención de licencia	3,300,000.00	
	4. Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	7,000,000.00	
	5. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100.00	
	6. Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	120,000.00	
	7. Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100.00	

	8. Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	100.00	
	9. Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	8,700,000.00	
	10. Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	500,000.00	
	11. Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	100.00	
	12. Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100.00	
	13. Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100.00	
	15. Constancia de extravío de lámina vehicular	28,000.00	
	16. Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100.00	
	17. Evaluación de competencias básicas de la función policial	100.00	
	18. Renta de espacio físico y servicios adicionales	100.00	
	19. Capacitación integral a instituciones privadas	100.00	
4309	Estacionamiento		400,100.00
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	300,000.00	
	2.- Por la expedición de la concesión	100,000.00	
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100.00	
4310	Desarrollo urbano		22,711,100.00
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	2,800,000.00	
	2.- Fraccionamientos	7,000,000.00	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	100,000.00	
	4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100.00	
	5.- Expedición de constancias de zonificación	800,000.00	
	6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	600,000.00	
	7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	35,000.00	
	8.- Certificado de medidas y coincidencias	450,000.00	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,900,000.00	
	10.- Estudio de factibilidad de construcción	100.00	
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	7,000.00	
	12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	600,000.00	
	13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	550,000.00	
	14.- Aprobación de anteproyectos	2,000.00	
	15.- Croquis	600,000.00	
	16.- Expedición o reposición de documentos	6,000.00	
	17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100.00	
	18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	600,000.00	
	19.- Remodelación	1,300,000.00	
	20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	300,000.00	
	21.- Por la autorización para abrir zanjas	600,000.00	
	22.- Por la expedición de servicios de demolición	1,000,000.00	
	23.- Regularización de predios rústicos	1,000,000.00	
	24.- Por los servicios que preste protección civil	1,800,000.00	
	25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	10,000.00	
	27.- Expedición de anuencias ecológicas	100.00	
	28.- Constancias de construcción	10,000.00	
	29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	10,000.00	
	30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	20,000.00	
	32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100.00	
	33.- Por la autorización para la construcción de bardas	240,000.00	

	34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	240,000.00	
	35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100.00	
	36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	10,000.00	
	37.- Trámite por nomenclatura oficial	60,000.00	
	38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	10,000.00	
	39.- Por expedición de carta como director responsable de obra, peritas arquitectónicas, estructurales, topógrafos	50,000.00	
	40.- Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100.00	
	41.- Por la aprobación de estudios	100.00	
	42.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal.	100.00	
	43.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	100.00	
	44.- Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPASC o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	100.00	
4311	Control sanitario de animales domésticos		10,400.00
	1.- Observación por agresión	100.00	
	3.- Desparasitación	100.00	
	4.- Recolección de animales en domicilio	100.00	
	5.- Captura	10,000.00	
	9.- Eutanasia	100.00	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		11,615,300.00
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	11,500,000.00	
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100.00	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100.00	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100.00	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	115,000.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		2,503,609.00
	1.- Fábrica	100.00	
	2.- Agencia distribuidora	100.00	
	3.- Expendio	500,000.00	
	5.- Centro nocturno	100.00	
	6.- Restaurante	350,000.00	
	7.- Tienda de autoservicio	900,000.00	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	100.00	
	9.- Hotel o motel	100.00	
	10.- Centro recreativo o deportivo	100.00	
	11.- Tienda de abarotes	100.00	
	13.- Fábrica de cerveza artesanal	100.00	
	14.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100.00	
	15.- Fábrica de producto típico regional	100.00	
	16.- Restaurante en zona rural	100.00	
	17.- Restaurante bar	540,809.00	
	18.- Sala de degustación	100.00	
	19.- Boutique de cerveza artesanal	100.00	
	20.- Tiendas departamentales	210,000.00	
	21.- Autoservicio de productos típicos regionales	100.00	
	22.- Billar o boliche	100.00	
	23.- Hotel o motel rural	100.00	
	24.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	100.00	
	25.- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	

	26. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	27. Centros de consumos	100.00	
	28. Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	29. Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	30. Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	31. Cantina	100.00	
	32. Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	100.00	
	33. Porteadora	100.00	
	34. Porteadora por aplicación	100.00	
	35. Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	100.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		557,620.00
	2.- Kermesse	2,220.00	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	270,000.00	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	115,000.00	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100.00	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	25,000.00	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicas similares	80,000.00	
	8.- Palenques	100.00	
	9.- Presentaciones artísticas	65,000.00	
	10.- Conciertos musicales masivos	100.00	
	11.- Por hora extra evento social	100.00	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100.00
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100.00
4317	Servicio de limpia		7,500,300.00
	1.- Servicio de limpia	7,500,000.00	
	2.- Barrido de calles	100.00	
	3.- Uso de centros de acopio	100.00	
	4.- Limpieza de lotes baldíos	100.00	
4318	Otros servicios		20,670,600.00
	1.- Expedición de certificados	5,200,000.00	
	3.- Certificación de documentos por hoja	90,000.00	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	80,000.00	
	5.- Expedición de certificados de residencia	100.00	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	1,300,000.00	
	7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	550,000.00	
	8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura	40,000.00	
	10.- Servicio de entrega de agua de autotanque	100.00	
	11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	8,000,000.00	
	12.- Derecho de piso	2,500,000.00	
	13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal	100.00	
	14.- Por los servicios que presta Ecología	20,000.00	
	15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	150,000.00	
	18. Por los servicios que preste el Instituto Cajemense de la Juventud	100.00	

	19. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme	2,500,000.00	
	20. Expedición de cartas y ratificación de actas	240,000.00	
	21. Reimpresión de documentos	100.00	
	22. Actualizaciones de anuencias	100.00	
4319	Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres		1,100,000.00
5000	Productos		\$24,880,300.00
5100	Productos de tipo corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		11,600,000.00
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		100.00
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones		100.00
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		100.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,100,000.00
5114	Otros no especificados		12,180,000.00
	1.- Otros productos diversos	12,000,000.00	
	2.- Velaterio municipal	180,000.00	
6000	Aprovechamientos		\$34,757,200.00
6100	Aprovechamientos de tipo corriente		
6101	Multas		23,200,200.00
	1. Multas de tránsito	30,000,000.00	
	2. Descuento de multas	8,000,000.00	
	3. Multas al bando del policía	715,000.00	
	4. Multas fiscales	485,000.00	
	5. Incumplimiento contrato de obra	100.00	
	6. Accesorios multas	100.00	
6102	Recargos		100.00
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		100.00
6104	Indemnizaciones		1,000,400.00
	1.- Cheques insufondos	100.00	
	2.- Daños patrimonio municipal	1,000,000.00	
	3.- Indemnizaciones de agua	100.00	
	4.- Indemnizaciones de predial	100.00	
	5.- Otras indemnizaciones	100.00	
6105	Donativos		100.00
	1. Para obras de interés general	20.00	
	2. Eventos especiales (permisos)	20.00	
	3. Bomberos	20.00	
	4. Otros	20.00	
	5. D.F. Dirección	10.00	
	6. Dirección de salud	10.00	
6106	Reintegro		100.00
6111	Zona federal marítima-terrestre		100.00
6112	Multas federales no fiscales		100.00
6114	Aprovechamientos diversos		10,255,400.00
	1.- Recuperación cuotas CADIS	1,500,000.00	
	3.- Recuperación cuotas CIFA	2,200,000.00	
	4.- Recuperación por programas de obra	80,000.00	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	340,000.00	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	1,700,000.00	
	7.- Bases de licitación	420,000.00	
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	3,500,000.00	
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100.00	
	12. Por servicios comunitarios	100.00	
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	65,000.00	
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	450,000.00	
	15. Extravío de formatos oficiales	100.00	
	16. Uso de sanitarios	100.00	
6200	Aprovechamientos de Capital		300,300.00
6201	Recuperación de inversiones productivas	100.00	
	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público	100.00	
6202			

6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000.00	
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos	100.00	
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)		300.00
6901	Recursos Propios	100.00	
6902	Recursos Estatales	100.00	
6902	Recursos Federales	100.00	
7000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)		5785,933,716.00
7100	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		
7101	Comisarias		100.00
7102	Delegaciones		100.00
7200	Ingresos de operación de entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	717,169,908.00	
7203	Rastro Municipal	13,440,000.00	
7204	Promotora Inmobiliaria	9,311,135.00	
7205	Instituto Municipal del Deporte	100.00	
7213	Instituto de la Juventud	100.00	
7215	Central de Autobuses	29,312,273.00	
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	7,000,000.00	
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	9,700,000.00	
8000	Participaciones y aportaciones		51,745,211,276.63
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	728,550,014.17	
8102	Fondo de fomento municipal	120,615,204.65	
8103	Participaciones estatales	63,907,564.60	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	00.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	26,684,813.38	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	17,506,091.94	
8107	Participación de premios y loterías	100.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	3,255,977.98	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	136,449,575.27	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	33,876,272.20	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	0.00	
8112	Participación ISR Art. 3º B Ley de Coordinación Fiscal	67,303,494.15	
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	2,653,666.92	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	466,069,872.04	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	78,338,329.33	
8300	Convenios		
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100.00	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100.00	
8316	Estatal directo	100.00	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		5800.00
9300	Subsidios y Subvenciones		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100.00	
9302	FIDEM ejercicio	100.00	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100.00	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100.00	
9307	Subsidios a paramunicipales	100.00	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas sociales diversas	100.00	
9402	Pisos	100.00	
9404	Otros ingresos varios	100.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		53,304,703,881.63

Artículo 146.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$3,304,803,781.63 (son: tres mil trescientos cuatro millones ochocientos tres mil setecientos ochenta y un pesos 63/100 m.n.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 147.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 148.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 149.- Tratándose de autorizaciones, anuencias o permisos que sean tramitados ante la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, por personas de escasos recursos económicos u organizaciones que no persigan fines de lucro, podrá reducirse el monto de los derechos u otorgarse sin costo dependiendo de las circunstancias particulares del caso, debiendo de realizarse la gestión de autorización de Tesorería Municipal.

Artículo 150.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 151.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 152.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 153.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 154.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 155.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 100 fracción II y artículo 135 párrafo segundo de la presente ley, con respecto a las reducciones en las multas referidas en el inciso a), el trabajo comunitario será aplicable únicamente a partir de que la dirección correspondiente defina bajo que lineamientos se reglamentará, mediante disposiciones administrativas.

Las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal supervisarán la emisión de las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 119 y 120 de la presente ley, para que a más tardar el día 31 del mes de marzo de 2026 estén establecidas.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de lo señalado en la Sección VI de la presente Ley, Artículo 30, y lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en el Título Segundo sección Séptima, el Ayuntamiento de Cajeme podrá, recibir ingresos por concepto de Tenencia Municipal, causado en ejercicios anteriores, así como recargos, por el concepto previamente mencionado.

Artículo Quinto. - En el ejercicio 2026 el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, podrá ejercer los aprovechamientos de ejercicios anteriores.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 117

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. - En el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Huépac, Sonora.

Artículo 3. - Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones Sobre la propiedad inmobiliaria"

Artículo 5.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA			
Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$38,000.00	\$66.69	0.0000
\$38,000.01	\$76,000.00	\$66.69	0.91369038
\$76,000.01	\$144,400.00	\$100.76	1.47599612
\$144,400.01	\$259,920.00	\$208.17	1.86893267
\$259,920.01	\$441,864.00	\$438.00	1.87085218
\$441,864.01	En adelante	\$800.08	1.87220714

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA			
Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$11,105.91	\$66.70	Cuota mínima
\$11,105.92	\$12,617.00	3.86191493	Al millar
\$12,617.01	en adelante	3.68543653	Al millar

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

CATEGORIA	TASA AL MILLAR
Riego por gravedad 1: terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa o río regularmente	1.267135796
Riego por gravedad 2: terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del distrito de riego	2.226945815
Riego por bombeo 1: terrenos con riego por gravedad	2.216451132
Riego por bombeo 2: terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.250785590
Riego de temporal única: terrenos que dependen de las precipitaciones para irrigación	3.376696640
Riego por bombeo 4: terrenos con riego mecánico	2.143605323
Riego por goteo 1: terrenos de riego por goteo	2.096098527
Riego por goteo 2: terrenos de riego por goteo para hortalizas	1.206795997
Agostadero 1: terrenos con praderas naturales	1.734991355
Agostadero 2: terrenos que fueron preparados para agostadero en base técnicas	2.200903454
Agostadero 3: terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento	0.346972358
Industrial 1: terrenos que fueron mejorados para la industria	2.120900776
Industrial 2: terrenos mejorados para industria minera	2.110905840
Industrial 3: praderas naturales con aprovechamiento metálico y no metálico	2.143605323
Industrial 4: terrenos mejorados para la industria	2.120900776
Cinegético única: zona semidesértica cerril con bajíos y arroyos e instalaciones rústicas de abrevadero	1.206795997

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales conforme a lo siguiente:

TARIFA			
Valor Catastral		Tasa	Cuota
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$40,343.56	\$66.69	Mínima
\$40,343.57	A \$172,125.00	1.5686	Al millar

\$172,125.01	A	\$344,250.00	\$1,7090	Al millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	\$1,8793	Al millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	\$2,0299	Al millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	\$2,0661	Al millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	\$2,0975	Al millar
\$3,442,500.01	A	En adelante	\$2,4083	Al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$66.69 (sesenta y seis pesos y sesenta y nueve centavos) Así mismo y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% causado en el 2025.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique el salón, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, así como funciones de circo.

Artículo 8°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8 % sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas. Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 9.- La tasa del impuesto será del 10%, de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

SECCIÓN V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.19 por hectárea. Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Este impuesto se pagará conforme a la tarifa, tasa o cuota que se fije en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos. Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$147.00
6 cilindros	\$218.00
8 cilindros	\$260.00

TIPO DE VEHICULOS AUTOMÓVILES	CUOTAS
Camiones pickups	\$147.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$203.00
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayo a 8 toneladas	\$213.00
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehiculos destinados al transporte de carga y pasaje	\$223.00
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$134.00
De 251 a 500 cm ³	\$160.00
De 501 a 750 cm ³	\$186.00
De 751 a 1000cm ³	\$213.00
De 1001 en adelante	\$271.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I**

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac Sonora, son las siguientes:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

RANGO	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
00 a 10m ³	\$90.00 cuota mínima	\$120.00 cuota mínima	\$150.00 cuota mínima
De 11 a 20 m ³	2.18 por m ³	2.18 por m ³	3.27 por m ³
De 21 a 30 m ³	2.73 por m ³	3.27 por m ³	4.36 por m ³
De 31 a 40 m ³	3.27 por m ³	4.36 por m ³	6.66 por m ³
De 41 a 50 m ³	5.46 por m ³	5.46 por m ³	7.64 por m ³
De 51 a 60 m ³	6.55 por m ³	6.55 por m ³	8.73 por m ³
61 en Adelante	7.64 por m ³	7.64 por m ³	9.82 por m ³

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cubico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SANCIONES

Veces la unidad de medida y actualización

- | | |
|---|-----------|
| a) Toma clandestina | de 5 a 30 |
| b) Descarga clandestina | de 5 a 30 |
| c) Reconexión de toma sin autorización | de 5 a 30 |
| d) Desperdicio de agua | de 5 a 30 |
| e) Lavar autos con manguera en vía pública | de 5 a 30 |
| f) Lavado de banquetas con manguera | de 5 a 30 |
| g) Negación a la toma de lectura del medidor | de 5 a 30 |
| h) Alteración de consumo | de 5 a 30 |
| i) Retiro no autorizado de medidor | de 5 a 30 |
| j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos | de 5 a 30 |
| k) Venta de agua proveniente de la red | de 5 a 30 |
| l) Derivación de tomas | de 5 a 30 |
| m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarilla | de 5 a 30 |
| n) Dañar un micromedidor | de 5 a 30 |
| ñ) Descarga de residuos sólidos en alcantarilla | de 5 a 30 |

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2, 500.00 (son dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$100,000.00 (son cien mil pesos 00/100 M.N.);
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y el Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 1.0 veces la unidad de medida de actualización.
- b) Cambio de nombre, 1.0 veces la unidad de medida de actualización.
- c) Cambio de razón social, 2.0 veces la unidad de medida de actualización.
- d) Cambio de toma, de acuerdo con el Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.
- f) Emisión de recibo para trámites particulares: 1.0 veces la unidad de medida de actualización.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán efectuar el pago correspondiente, obligándose la autoridad a hacer entrega de la misma, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Tratándose de usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y no cuenten aún con el servicio, deberán realizar el pago correspondiente y se les podrá otorgar el documento solicitado, aclarando en el mismo que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por Los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuotas mínimas
¾"	1
1"	2
1 ½"	3
2"	4
2 ½"	5

Artículo 13.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249 de Agua del Estado -de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los Actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.-Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$319.00 (trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$426.00 (son cuatrocientos veinte y seis pesos 001100 M.N.).
- c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2":
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$479.00 (son cuatrocientos setenta y nueve pesos 001100 M.N.).
- e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$851.00 (son ochocientos cincuenta y un Pesos 00 /100 M.N.).
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,064.00 (son un mil sesenta y cuatro pesos 001100 M.N.).

Artículo 16.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$319.00 (trescientos diecinueve pesos 00 /100 M.N.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$426.00 (son cuatrocientos veinte y seis pesos 001100 M.N.).
- c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2":
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$479.00 (son cuatrocientos setenta y nueve pesos 001100 M.N.).
- e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$851.00 (son ochocientos cincuenta y un Pesos 00 /100 M.N.).
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,064.00 (son un mil sesenta y cuatro pesos 001100 M.N.).

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamiento de interés social, \$0 (Cero pesos 0/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 0% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial, \$0 (Cero pesos 0 /100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$0 (Cero pesos 0/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable \$0 (Cero pesos 0/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado \$0 (Cero pesos 0/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 0% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de: 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos. Los desarrolladores pagarán un 0% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 17.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$0.00/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 18.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- 1.- Tambo de 200 litros \$10.00
- 2.- Agua en garzas \$10.00 por cada m3.

Artículo 19.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

Artículo 20.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al diverso numeral 133 del mismo ordenamiento legal, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 UMA y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la referida Ley de Agua.

La auto reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley 249, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la misma ley 249 de Agua del Estado de Sonora

Artículo 21.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 1.47% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 22.- Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 23.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 24.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, así mismo, cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

- b) Podrá remitirse la misma opinión y ser aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo u Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Artículo 25.- En las poblaciones donde se contraen créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de dichas amortizaciones.

Artículo 26.- De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1) - 1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1) - 1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1) - 1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1) - 1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1) - 1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un periodo y los del periodo anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/(Teei-1) - 1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCI/IPMCI-1) - 1 = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.).

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) - 1 = Relación entre el gasto (en pesos) efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) - 1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 27.- Aquellos usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento, tendrán un descuento de 5% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

Artículo 28.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondientes al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora, tendrán un incremento del 4%, mismas cuotas que serán cubiertas mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre rumbas partes.

Artículo 29.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparada con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme al manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de \$12,000.00 (son doce mil pesos M.N.), por seguimiento y supervisión.

Artículo 30.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 31.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177, 178 y 179 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la propia Ley. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 32.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, aquella persona física o moral que haga mal uso de la misma o le dé una finalidad distinta a aquella para la que el servicio fue contratado, será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, establecer limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 22:00 p.m. y las 05:00 a.m. del día siguiente). Durante épocas de sequía, solo se permitirá el riego durante la noche de los fines de semana (de las 22:00 horas p.m. del sábado a las 04:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en los Municipios del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) Los usuarios comerciales e industria les que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, éstos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 33.- En aquellos domicilios donde sea necesario reemplazar la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario, en virtud de que la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado este del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a celebrar contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 34.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$32.00 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de E electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En todos los casos, se deberá contar con una tarifa social que el mismo Ayuntamiento determine, en apoyo a las familias más desprotegidas, que será de \$16.00.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 36.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I. Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares, por kilogramo.	\$0.00
II. Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado.	\$0.00
III. Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$0.00
IV. Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3500 kilogramos.	\$0.00
V. Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por tonelada.	\$0.00

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 37.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado.	0
II. Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado.	0

Artículo 38.- Por el uso de sanitarios en los mercados y centrales de abasto, se causará un derecho equivalente al 0%, de la unidad de medida y actualización.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 39.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 veces la unidad de medida y actualización, **cuando se trate de gavetas dobles.**
- II. El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 10 veces la unidad de medida y actualización, **cuando se trate de gavetas sencillas.**
- III. Por la inhumación y exhumación **cadáveres en fosas** el costo es de 6 veces la unidad de medida y Actualización.

Artículo 40.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 41.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 50%.

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 42.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
a).- Novillos, toros y bueyes.	2
b).- Vacas.	2
e).- Terneras menores de dos años.	2
d).- Torettes, becerros y novillos menores de dos años.	0.80
e).- Ganado mular.	2
f).- Ganado caballar.	2
g).-Ganado asnal.	2.17
h).-Ganado porcino.	0.50
i).-Ganado caprino.	0.50
j).- Aves de corral y conejos.	0.50

Artículo 43.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 44.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida de actualización
I.- Niños hasta de 13 años.	0
II.-Personas mayores de 13 años.	0
III.-Adultos de la tercera edad.	0

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces unidad de medida y actualización
Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente.	7

Artículo 46.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la conexión.	1
II. Por la prestación del servicio:	
a) En casa habitación.	1
b) En establecimientos comerciales, industria les y de servicios.	1
c) En bancos y casas de cambio	1
d)En dependencias o entidades públicas.	1
e) Otras.	1

**SECCIÓN IX
TRÁNSITO**

Artículo 47.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	8
b) Licencia de motociclista.	3
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	5
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designado en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VIII Y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos.	10
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos.	0.10 0.20

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 5% de la unidad de medida y actualización.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Cuota
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$319
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$319

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente. \$600

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente. \$0

VI. Por autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados. \$0

VII. Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al Transporte Público Federal y Estatal concesionados. \$0

Artículo 48.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por una cuota de \$0.

Artículo 49.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el diverso numeral 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último Artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

**SECCIÓN X
POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 50.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
a) Por hora;	1
b) Por día;	1
e) Por mes;	1
II.-En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora;	1
b) Por día;	1
e) Por mes;	1
III.-En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora;	1
b) Por día;	1
e) Por mes;	1

Artículo 51.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 0%, adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN XI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 52.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

II.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 veces la unidad de medida y actualización.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 veces la unidad de medida y actualización;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 14% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

B) En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por la revisión de la documentación relativa, el 0 al millar sobre el costo del proyecto.
- II. Por la autorización, el 0 al millar sobre el costo del proyecto total de los fraccionamientos.
- III. Por la supervisión de las obras de urbanización, el 0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;
- IV. Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 99, 100 y 101 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;
- V. Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros

cuadrados del área vendible y el 1 %, de dicha unidad de medida y actualización, por cada metro cuadrado adicional;

- VI. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de una propiedad, para la instalación del gasoducto, su costo será de 8 al millar sobre el importe total de la obra. Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:
- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado. 3 UMA
 - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, 3 UMA
 - c) Por la relotificación. 3 UMA

VIII.- Por la expedición de las licencias de construcción a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas 40 UMA.

IX.- Por la expedición de constancia de zonificación 40 UMA.

C) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2%, sobre el precio de la operación.

D) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

II. Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces unidad de medida y actualización
a) Por la revisión de construcciones:	
1.- Casa habitación	6
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	6
3.- Comercios	8
4.- Almacenes y bodegas	10
5.- Industrias	0
b) Por la revisión de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación.	6
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	0
3.- Comercios	6
4.- Almacenes y bodegas	8
5.- Industrias	0
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios en construcción:	
1.- Casa habitación.	8
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	6
3.- Comercios	8
4.- Almacenes y bodegas	0
5.- Industrias	10
d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daño en:	
1.- Casa habitación	8
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	10
3.- Comercios	20
4.- Almacenes y bodegas	20
5.- Industrias	0

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como unidad de medida y actualización, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 10 UMA

La unidad de medida y actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y dos elementos, adicionándose una unidad de medida y actualización al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces de unidad de medida y actualización
1.- 10 personas	10
2.- 20 personas	20
3.- 30 personas	30
g) Formación de brigadas contra incendios en:	
1.- comercio	10
2.- industrias	30
h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
1.- iniciación, (por hectárea).	20
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción)	3 0
i) Por servicios de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del municipio, hasta de 10 kilómetros	
j) Por traslados en servicios de ambulancias.	
1.- dentro de la ciudad	0
2.- fuera de la ciudad	5
h) Por la expedición de certificación de numero oficial	
i) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos del artículo 35 inciso g) y artículo 38 inciso e) de reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos.	
	0

III. Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos con forme a las siguientes cuotas:

- A. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja. \$10.00
- B. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja. \$300.00
- C. Por expedición de certificados catastrales simples. \$300.00
- D. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. \$600.00
- E. Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja. \$300.00
- F. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio. \$10.00
- G. Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave. \$800.00
- H. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación. \$300.00
- I. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles. \$300.00
- J. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones). \$600.00
- K. Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno. \$300.00
- L. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias. \$300.00
- M. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja. \$300.00
- N. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional. \$600.00
- O. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información. \$300.00
- P. Certificado catastral de propiedad. \$1,200.00
- Q. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada. \$600.00
- R. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1 :20000 laminado. \$3,000.00
- S. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1 :13500 laminado. \$3,500.00
- T. Por mapas de Municipio tamaño doble carta. \$100.00
- U. Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual. \$4,00.00
- V. Por servicio en línea por internet de certificado catastral. \$900.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**SECCIÓN XII
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 53.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Vacunación preventiva;	1
II.- Captura;	1
III.- Retención por 48 horas;	1

**SECCIÓN XIII
OTROS SERVICIOS**

Artículo 54.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la expedición de certificados de:	
a) De no adeudo municipal	2
b) De no adeudo de impuesto predial	2
c) De valor catastral	2
d) De valor catastral con medidas y colindancias	2
e) De nomenclatura y número oficial	2
f) Certificado médico	2
g) De residencia	2
II. Licencias y Permisos Especiales	
a) Vendedores ambulantes	6
b) Carga y descarga:	
1. Estaquita	2.17
2. Rabón	2.22
3. Torton	3.36
4. Tractocamión y remolque	4.34
5. Tractocamión cama-baja	5.43
6. Doble remolque	6.51
7. Grúas	10.85

**SECCIÓN XIV
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 55.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	2.17 por cm2
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	2.17 por m2
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2	1.09 m2
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público	
a) En el exterior de la carrocería	0
b) En el interior del vehículo	1
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante	0
VI. Anuncios o publicidad cinematográfica	0

Artículo 56.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo. Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 57.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 58.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Fábrica.	600
2. Agencia Distribuidora.	600
3. Expendio	0
4. Cantina, billar o boliche	600
5. Centro nocturno.	600
6. Restaurante.	600
7. Tienda de autoservicio.	600
8. Centro de eventos o salón de baile.	600
9. Hotel o motel.	600
10. Centro recreativo o deportivo.	100
11. Tienda de abarrotes.	100
12. Porteadora.	0

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 20%.

	Veces unidad de medida y actualización
II. Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:	
1. Kermés	3
2. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	10
3. Carreras de caballos, rodeo y jaripeo	20
4. Box, lucha y beisbol	10
5. Ferias o exposiciones ganaderas y comerciales	50
6. Palenques	50
7. Presentaciones artísticas	50
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	5

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 59.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80%, del costo total de dichas obras. Contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio:

OBRAS PÚBLICAS	Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio.				
	A	B	C	D	E
Infraestructura:					
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Pavimento de calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento:					
-Cultura					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de la cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
-Recreación y espacios abiertos parques, plazas explanadas o jardines con superficie de:					
Hasta 5,000 m ²	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m ² y hasta 10,000 m ²	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m ²	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
-Deportes					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Las zonas de beneficio A, B, C, D y E son las descritas en el artículo 142 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal

**CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 60.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Cuota
1.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.	\$0
2.- Cualquier acto de administración sobre los bienes especificados en el numeral anterior con excepción del contrato de comodato para fines particulares	\$0
3.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$0
4.- Venta de Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios.	\$1,200
5.- Planos para la construcción de viviendas.	\$800.00
6.- Planos del centro de población del Municipio.	\$800.00
7.- Expedición de estados de cuenta.	\$100.00
8.- Formas impresas.	\$0
9.- Equipo contra incendio.	\$0
10.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.	\$0
11.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos.	\$200
12.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones.	\$0
13.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares.	\$0
14.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	\$2,000.00
15.- Acceso a la información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia del Estado de Sonora, (las primeras 20 copias simples sin costo y a partir de la 21 \$1 c/u).	

Artículo 61.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 62.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
MULTAS**

Artículo 63.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

Artículo 64.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

- a. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 Fracción VII y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b. Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VIII inciso a) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c. Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d. Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f. Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g. Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 65.- Se impondrá multa equivalente de entre 1 y 30 veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procediendo conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- d) Igualmente se impondrá multa equivalente de entre 0 y hasta 0 veces la unidad de medida y actualización la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por la fracción VIII, inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, de conformidad como lo establece el Artículo 231, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre NA y NA veces unidad de medida y actualización.

Artículo 66.- Se impondrá multa equivalente de entre 2 y 50 veces unidad de medida y actualización.

- a) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 67.- Se aplicará multa equivalente de entre 13 y 20 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 68.- Se aplicará multa equivalente de entre 13 y 20 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila;
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- c) Falta de colocación de banderolas en el día o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- d) Por circular en sentido contrario;
- e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- i) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- j) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 69.- Se aplicará multa equivalente de entre 13 y 20 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, bruno excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen Diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa entre 20 y 50 veces unidad de medida y actualización.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública. el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 70.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 y 10 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebases;

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;

i) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;

- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración; de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 71.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 y 20 %, de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas e n grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- e) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- g) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- h) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- i) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- j) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- k) Circular a velocidad inferior a la obligatoria e n los lugares en que así se encuentre indicado;
- l) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 72.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de entre 10 y 20 veces unidad de medida y actualización:

- a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b). - Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabaigar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c). - Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de entre 10 y 20, de la unidad de medida y actualización:

- a).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
- b). - Carretillas: Por usar las para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 73.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 74.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

**Municipio de Huépac
Iniciativa de Ley de Ingresos para el
Ejercicio Fiscal 2026**

				INGRESO ESTIMADO (pesos)
	TOTAL			\$18'638,854.⁵⁵
1000	IMPUESTOS			\$174,402.56
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$132.57	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$132.57		
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$157,876.93	
1201	Impuesto predial		\$147,429.82	
	Recaudación anual	\$115,703.23		
	Recaudación de rezagos	\$31,726.60		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		\$8,556.95	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		\$132.57	
1204	Impuesto predial ejidal		\$1,757.58	
1700	Accesorios de impuestos		\$16,393.06	
1701	Recargos		\$16,393.06	
	Por impuesto predial del ejercicio	\$132.57		
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$16,260.49		
4000	DERECHOS			\$164,130.49
4300	Derechos por prestación de servicios		\$164,130.49	
4301	Alumbrado público		\$132.57	
4302	Agua potable y alcantarillado		\$130,930.09	
4304	Panteones		\$1,242.84	
	Venta de lotes en el panteón	\$1,242.84		
4305	Rastros		\$2,899.96	
	Sacrificio por cabeza	\$2,899.96		
4307	Seguridad pública		\$3,636.34	
	Por policía auxiliar	\$3,636.34		
4308	Tránsito		\$5,953.20	
	Examen para obtención de licencia	\$5,509.92		
	Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	\$310.71		
	Almacenaje de vehículos (corralón)	\$132.57		
4310	Desarrollo urbano		\$6,243.20	
	Expedición de licencia de construcción, modificación o reconstrucción	\$132.57		
	Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de prop.)	\$5,385.64		
	Expedición de constancias de zonificación	\$132.57		
	Por la expedición de certificaciones de número oficial	\$132.57		

	Por servicios catastrales	\$459.85		
4313	Por la expedición de anuncios para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		\$1,590.84	
	Fábrica	\$132.57		
	Agencia distribuidora	\$132.57		
	Expendio	\$132.57		
	Cantina, billar o boliche	\$132.57		
	Centro nocturno	\$132.57		
	Restaurante	\$132.57		
	Tienda de autoservicio	\$132.57		
	Centro de eventos o salón de baile	\$132.57		
	Hotel o motel	\$132.57		
	Centro recreativo o deportivo	\$132.57		
	Tienda de abarrotes	\$132.57		
	Porteadora	\$132.57		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		\$7,010.65	
	Fiestas sociales	\$132.57		
	Kermesse	\$132.57		
	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	\$132.57		
	Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	\$6,082.67		
	Box, lucha y beisbol	\$132.57		
	Ferias o exposiciones ganaderas y comerciales	\$132.57		
	Palenques	\$132.57		
	Presentaciones artísticas	\$132.57		
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		\$132.57	
4317	Servicio de limpia		\$132.57	
	Limpieza de lotes baldíos	\$132.57		
4318	Otros servicios		\$4,225.66	
	Expedición de certificados	\$1,077.13		
	Certificación de documentos por hoja	\$52.14		
	Expedición de certificados de residencia	\$1,077.13		
	Licencias y permisos especiales (vendedores ambulantes)	\$1,719.26		
5000	PRODUCTOS			\$5,456.07
5100	Productos		\$5,456.07	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		\$578.96	
	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$578.96		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		\$692.88	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		\$1,077.13	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		\$3,107.10	
6000	APROVECHAMIENTOS			\$29,375.76
6100	Aprovechamientos		\$29,375.76	
6101	Multas		\$7,998.71	
6105	Donativos		\$11,019.85	
6114	Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)		\$10,357.00	
8000	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>			\$18'265,489.67
8100	Participaciones		\$16'998,960.00	
8101	Fondo general de participaciones		\$9,573,037.11	
8102	Fondo de fomento municipal		\$4,832,064.25	
8103	Participaciones estatales		\$376,073.45	
8105	Fondo de impuestos especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		\$85,531.99	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		\$160,120.05	

8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		\$29,780.91	
8109	Fondo de fiscalización		\$1,792,926.80	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel		\$108,582.55	
8113	Artículo 126 ley del ISR		\$40,842.89	
8200	Aportaciones		\$1'266,529.67	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		\$1,006,918.67	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		\$259,611.00	
	TOTAL			\$18'638,854.55

Artículo 75.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe total de: \$18'638,854.55 (SON: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 55/100 M.N.)

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2026.

Artículo 77.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 78.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 79.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 80.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, Inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 81.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas

Artículo 82.- Los artículos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 83.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: Cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
Artículo Segundo. El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del
Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 2

Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del
Municipio de Huépac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 81

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI51XI-26122025-255FCB1F2

